



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 0211 DE 20 AGO. 2013

“ ()

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que a través de comunicación radicadas ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 25 de febrero de 2013, modificada 4 de abril de 2013 y complementada el mismo 4 de abril y 3 de mayo de 2013, a través de apoderado especial las empresas Productora de Alambres Colombianos S.A. – PROALCO S.A.S. y Alambres y Mallas S.A. – ALMASA (en adelante PROALCO S.A.S. y ALMASA), en nombre de la rama de producción nacional, presentaron solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambre recocido negro, alambre galvanizado y alambre de púas clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7313.00.10.00, respectivamente, originarias de la República Popular China.

Que la anterior solicitud fue realizada con el objeto de obtener la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio - (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, a las importaciones de alambre recocido negro, alambre galvanizado y alambre de púas clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7313.00.10.00, respectivamente, originarias de la República Popular China.

Que evaluado el mérito de la solicitud, mediante Resolución 0136 del 17 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.826 del 19 de junio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambre recocido negro, alambre galvanizado y alambre de púas clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7313.00.10.00 respectivamente, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 se informó la apertura de investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros, a través de los representantes diplomáticos de la República Popular China para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores y productores extranjeros, según el interés.

Que en el marco de lo establecido en el inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 0168 del 25 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.866 del 29 de julio de 2013, por solicitud de FAJOBES S.A.S., prorrogó hasta el 12 de agosto de 2013, el plazo de respuesta a los cuestionarios enviados a los importadores, a los productores y exportadores de la República Popular China, a través de su representación diplomática en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con los elementos de juicio suficientes para adelantar la investigación.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de sus resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales, de oficio o a petición de parte hasta en treinta (30) días calendario más.

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar mediante resolución motivada derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por las empresas PROALCO S.A.S. y ALMASA, en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre los productos nacionales y los importados, la representatividad de los productores nacionales, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215-23-65.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

1 ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 REPRESENTATIVIDAD

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, el apoderado especial de las empresas peticionarias manifiesta que sus representadas en conjunto constituyen más del cincuenta por ciento (50%) de la rama de producción nacional total de cada una de las líneas de los productos objeto de la presente investigación, tal como consta en el anexo No. 8 de la solicitud de investigación.

Así mismo, las empresas peticionarias se encuentran registradas como productores nacionales de cada uno de los alambres mencionados, tal como se observa en el anexo No. 9 de la solicitud de investigación.

Adicionalmente, en el anexo No. 10 de la solicitud se adjunta comunicación suscrita por el Director Ejecutivo de la Cámara de FEDEMÉTAL de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, a través de la cual indica que las empresas peticionarias son afiliadas a la citada Cámara y conjuntamente agrupan más del cincuenta (50) por ciento de la producción nacional de alambre galvanizado, recocido y de púas.

Para determinar la representatividad, en el anexo No. 11 aportado dentro de la solicitud con carácter confidencial, se indica el volumen de la producción total para el alambre galvanizado de bajo carbono, el alambre de púas y el alambre recocido negro, cuya fuente son los libros de contabilidad y demás documentos internos de PROALCO S.A.S. y ALMASA, así como de las empresas no participantes en esta solicitud.

En este sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 26 del Decreto 2550 de 2010 sobre la representatividad, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por los peticionarios en la solicitud, los productos objeto de la presente investigación corresponden a alambre galvanizado y alambre de púas, clasificados en las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7313.00.10.00 respectivamente, y el alambre recocado negro, clasificado por la subpartida arancelaria 7217.10.00.00, de la cual se excluyen los alambres básicos o brillantes y alambres patentados que aun cuando se clasifican por la misma subpartida, presentan características y usos distintos al del alambre recocado negro, siendo fácilmente diferenciable por su color.

Según el Arancel Nacional de Aduanas (Decreto 4927 de 2011) los productos objeto de investigación tienen los siguientes códigos y descripción:

Código	Descripción
7217	Alambre de hierro o acero sin alear
7217.10.00.00	- Sin revestir, incluso pulido
7217.20.00.00	- Cincado
7313	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.
7313.00.10.00	- Alambre de púas

La unidad de medida aplicable a las subpartidas que clasifican los productos investigados es el kilogramo, no obstante, para mayor facilidad en el manejo de la información en la presente solicitud, la peticionarias presentan dicha información en toneladas. Los nombres comerciales de los productos objeto de la solicitud son alambre galvanizado, alambre negro y alambre de púas.

El nombre técnico del alambre galvanizado se conoce como alambre cincado; el alambre negro se conoce técnicamente como recocado negro y el alambre de púas se conoce técnica y comercialmente con el mismo nombre.

Características físicas y químicas:

Alambre galvanizado: Es un alambre trefilado sin tratamiento que se somete a recubrimiento por inmersión de zinc fundido o mediante una celda electrolítica, dicho recubrimiento se realiza en zinc de hasta 240 g/m² con diámetros desde 1,25 mm (cal 18) hasta 5,15 mm (cal 6). Este alambre se obtiene principalmente de la materia prima denominada alambrón, el cual consiste en una aleación constituida principalmente por hierro y carbono, este último inferior al dos por ciento (2%).

Existen dos referencias de este producto, alambre galvanizado con contenido de alto carbono (0.7gramos) y alambre galvanizado con contenido de bajo carbono (0.06 gramos), cuentan con el mismo proceso de producción, se diferencian únicamente por el contenido del carbono y por algunos usos descritos en el punto 6.1.2.4 de la solicitud. Cabe destacar que el alambre galvanizado se fabrica con carbono SAE1045 y su diámetro corresponde a 5.5 mm y 6.35 mm.

Alambre recocado negro: Este es un alambre base que se somete a un tratamiento térmico a una temperatura cercana de 700 grados centígrados, al igual que el galvanizado se obtiene del alambrón, como características principales se destacan su color negro, suave y maleable y cuenta con un diámetro fino de aproximadamente 1.47 mm (a veces de 1.25 mm). Se fabrica con carbono SAE1008 y su diámetro es de 5.5 mm. Su presentación es en rollos de 30 Kilogramos.

Alambre de púas: Este producto está compuesto por dos alambres galvanizados y trenzados entre sí, con púas entorchadas cada 5 o 6 pulgadas a lo largo de toda su longitud. Se obtiene del proceso de acería, compuesto principalmente de alambrón y se fabrica con carbono SAE 1023. Su diámetro es de 5.5 mm. Pueden trenzarse de manera continua o alterna y contar con una o tres capas de zinc.

Las normas técnicas que debe cumplir la producción de alambre galvanizado y alambre de púas en China son las establecidas en las normas ASTM A641 y ASTM A121-07 respectivamente, las cuales son aportadas por las peticionarias en el anexo No. 20, junto con su traducción oficial. Para la producción de alambre recocado negro no existe norma técnica de carácter internacional.

El alambre galvanizado de alto y bajo carbono se utiliza indistintamente para colgar cultivos (flores, hortalizas y frutas); para la fabricación de mallas eslabonadas y gaviones y para procesamiento industrial. En la elaboración de artesanías, inserción en las cerdas de escobas y elaboración de rodillos de pintura se utiliza exclusivamente el alambre de bajo carbono. Así mismo, las cercas

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

eléctricas y los núcleos de conductores eléctricos sólo pueden ser fabricadas con el alambre de alto carbono. El alambre recocido negro es utilizado en la industria de la construcción en el amarre de estructuración de columnas, vigas, pisos y aceros y por su parte, el alambre de púas es usado para hacer cerramientos o cercas agropecuarias y cerramientos urbanos e industriales.

En el proceso de producción de cada producto importado se utiliza alambón y zinc electro-sólido; en el alambre galvanizado de alto y bajo contenido de carbono y zinc electro-sólido en lingotes de 0.038 kg aproximadamente por kilo. Para el proceso productivo de alambre recocido negro se requiere sólo alambón de 1.01135 kg, aproximadamente por kilo y para la fabricación de alambre de púas se necesita además de alambón de 1.02 kg por cada kilo producido, zinc electro-sólido en lingotes de 0.038 kg por cada kilo producido.

Los alambres galvanizados, recocidos y de púas objeto de esta investigación, cuentan con cero por ciento (0%) de valor agregado nacional.

La primera etapa del proceso productivo es común para todos los tipos de alambre investigados, la cual inicia con el decalaminado y el proceso de trefilación en seco del alambón, una vez se realiza el trefilado, se obtiene el alambre brillante o alambre básico sin tratamiento, el cual es sometido a distintos procesos, para efectos de obtener diferentes tipos de productos. Surtido el proceso anterior, para obtener el alambre recocido se le da un tratamiento térmico al alambre brillante en hornos que adquieren temperatura de 700 grados centígrados, de tal forma que el alambre se queme, luego se enfría en campanas de extracción y se obtiene el alambre recocido, que es un alambre maleable y de fácil manipulación.

El alambre galvanizado se obtiene pasando el alambre brillante por un decapado químico en el cual se eliminan los polvos y óxidos de la superficie que fueron generados por los procesos de fabricación o tratamientos térmicos y se prepara la superficie del alambre, luego se introduce en una tina de zinc a una temperatura de 450 grados centígrados. El zinc mencionado se adhiere al alambre y se crea una capa de metal líquido alrededor de éste, que le da mayor resistencia frente a la corrosión. Una vez se ha enfriado y aceitado el alambre, se somete al proceso de trefilación en húmedo, el cual se diferencia del proceso de trefilación en seco, en que se utilizan máquinas con hileras de diamante para reducir el diámetro del alambre sin que se desprenda su capa de zinc.

Es importante mencionar que en el proceso productivo del alambre de púas se utiliza el alambre galvanizado, de tal suerte que producido el alambre galvanizado se procede la torsión y entrelazado de dos hilos de alambre para conformar lo que se conoce con el nombre de núcleo, luego se entrelazan al núcleo dos hilos de alambre verticales para formar las púas.

Tanto el alambre galvanizado, el recocido y el de púas provenientes de la República Popular China, ingresan a Colombia por vía marítima y luego son transportados por el territorio aduanero nacional vía terrestre.

Los productos objeto de la presente investigación son importados por empresas industriales o comercializadoras, los cuales son transformados en productos como mallas y gaviones, especialmente en el caso de alambres galvanizados y, en lo que respecta a las comercializadoras son vendidas directamente al consumidor final.

1.3 SIMILARIDAD

Para demostrar la similaridad entre los productos de fabricación nacional y los importados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, literal q) del Decreto 2550 de 2010, se tomó en cuenta el concepto emitido por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, a través de memorando GRPBN del 22 de mayo de 2013, en virtud del cual de acuerdo con la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales, las empresas PROALCO S.A.S. y ALMASA se encuentran registradas como productores nacionales de alambre recocido, alambre galvanizado y alambre de púas, clasificados en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7313.00.10.00, respectivamente.

Adicionalmente, conceptuó que de acuerdo con las características físicas y químicas, proceso de producción, normas técnicas y usos, consignados en los anexos 35 a 52 de la solicitud de investigación, existe similaridad entre los alambres objeto de consulta de producción nacional por parte de las empresas PROALCO S.A.S. y ALMASA, con los importados de la República Popular China.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Teniendo en cuenta los documentos aportados por las peticionarias y el concepto técnico del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2550 de 2010, los productos nacionales y los importados son similares.

1.4 DERECHO DE DEFENSA

La autoridad investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, visitas de verificación a los productores nacionales y otras comunicaciones como consta en el expediente D-215-23-65.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión del acto administrativo de apertura de la investigación y de los cuestionarios correspondientes a la Embajada de la República Popular China, a través de su representación en Colombia, a 14 importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como principales importadores de los productos objeto de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, la documentación y la información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación.

2. EVALUACION DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRE RECOCIDO NEGRO CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7217.10.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del producto objeto de solicitud de investigación, originario de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento del numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, que constituyan indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para esta etapa debe determinarse la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de alambre recocado negro originarias de la República Popular China. Para el análisis del mismo y dado que en las respuestas a los cuestionarios enviadas por las partes interesadas no se aportó nueva información para el cálculo del valor normal que desvirtuara la aportada por los peticionarios en la solicitud y pudiera ser evaluada su pertinencia por la autoridad investigadora, se continúa considerando como mejor información disponible, la aportada por las empresas peticionarias para la apertura de la investigación.

Para el cálculo del margen de dumping, las empresas peticionarias se acogieron a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, en donde se señala que, en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno - país sustituto -, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo mencionado para el cálculo del valor normal, se consideró viable la selección de Brasil como país sustituto de la República Popular China, propuesto por las empresas peticionarias.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, aún no ha otorgado el estatus

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

de economía de mercado de este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

Según la metodología señalada en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, para elegir a Brasil como país sustituto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada; b) La escala de producción; y c) La calidad de los productos.

Las empresas peticionarias en la solicitud desarrollan ampliamente los criterios tenidos en cuenta para la selección de Brasil como país sustituto de la República Popular China. Desde este punto destacan que la doctrina ha clasificado a Brasil y a la República Popular China como "gigantes del tercer mundo" en razón a los caracteres emergentes de sus economías, su extensión geográfica poblacional y sus avances en materia de ciencia y tecnología.

En el año 2011, el Centro para Investigación Económica y de Negocios (CEBR) publicó la lista de las economías más importantes en el mundo de acuerdo con el producto interno bruto (PIB), según el cual Brasil ocupa el puesto 6 como la economía más importante en América Latina, lo que lo posiciona como una economía relevante en la esfera global.

En lo relacionado con el mercado del acero, según cifras del Instituto AÇO Brasil (Instituto de Acero de Brasil) para el año 2011, la República Popular China y Brasil ocupan el primero y noveno puesto respectivamente, como productores mundiales de acero. Asimismo, resaltan que para el mismo año, Brasil fue el segundo exportador en América Latina de alambre de hierro o acero sin alear clasificado por la partida 7217., en la cual se incluyen, tanto el alambre galvanizado, como el alambre recocido negro.

Sobre los procesos de producción de alambre galvanizado y alambre de púas, tanto la República Popular China como Brasil producen los mencionados alambres bajo las especificaciones de las normas internacionales (ASTMA A641 y ASTM A121-07), que establecen y regulan los procedimientos a seguir para la producción de los alambres mencionados. Respecto del alambre recocido negro y dado que no existe una norma internacional que lo regule, su producción se obtiene a partir de un proceso de producción universal idéntico en todos los países.

En cuanto a la similitud de los alambres producidos en la República Popular China y Brasil, manifiestan los peticionarios que no se ha advertido ninguna diferencia conocida entre la calidad de los alambres producidos en la República Popular China, con los producidos en Brasil. De igual manera, las empresas peticionarias aportan el resultado de pruebas realizadas a los alambres producidos en Brasil con los producidos en la República Popular China, concluyendo que ambos productos presentan una resistencia similar, lo que quiere decir que pueden ser utilizados para los mismos fines.

En lo que respecta a la escogencia de Brasil como país sustituto de la República Popular China, las peticionarias traen a colación que dicho país ha sido utilizado como país subrogado de la República Popular China en diferentes investigaciones para la imposición de derechos antidumping, entre las cuales mencionan, investigación contra las importaciones de palas, azadones, zapapicos y barras, provenientes de la República Popular China.

Las consideraciones anteriores permiten concluir que Brasil es un país representativo a nivel mundial en el mercado de alambres y por tanto reúne las características necesarias para ser considerado como país sustituto de la República Popular China en la presente investigación. De acuerdo con lo anterior, a partir del precio registrado en las facturas de venta de un productor representativo en Brasil a nivel ex-fábrica, ajustado con los fletes cotizados por el mencionado productor, se determinó un precio FOB doméstico.

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC respecto a las investigaciones antidumping, para poder dar un tratamiento de economía de mercado, los productores chinos para la etapa preliminar no han demostrado claramente que prevalecen en la rama de producción que fabrica el producto objeto de investigación, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, producción y la venta del mismo.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Por lo anterior, para la presente investigación se aplicará lo previsto en el artículo 15 Decreto 2550 de 2010 para estos casos.

Es importante precisar que la metodología descrita anteriormente para la evaluación preliminar de la determinación del dumping, es aplicable en la misma forma en los análisis que se realizan para los casos de alambres galvanizados y de púas.

2.1.2 Período de análisis

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 10 de mayo de 2013, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 10 de mayo de 2012 y 10 de mayo de 2013. Para esta etapa preliminar se actualizaron las cifras de importación hasta mayo de 2013, de tal manera que se tiene información completa para el período de la práctica del dumping.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (GIADP/6), según el cual "...el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.2 DETERMINACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRE RECOCIDO NEGRO

2.2.1 Determinación del valor normal de la República Popular China – Tercer país Brasil

Para determinar el valor normal, en razón a que Colombia aún no ha otorgado el estatus de economía de mercado a la República Popular China, el valor del alambre recocado negro se calculó a partir de precios de un tercer país comparable como Brasil. Para tal efecto, las empresas peticionarias aportaron varias facturas desde el año 2009 y hasta el año 2012 de la empresa brasilera Belgo Bekaert Arames Ltda, sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes brasileras, dedicada a producir y comercializar alambres de acero, cables de acero y otros derivados. Belgo Bekaert Arames Ltda., es considerada como la mayor productora de alambres en América y es líder en el mercado brasiler, con una producción anual de alambres de 900.000 toneladas.

Para determinar el valor normal del alambre recocado negro en el mercado interno de Brasil, las empresas peticionarias utilizaron información de facturas de venta de la empresa Belgo Bekaert Arames Ltda, correspondientes al segundo semestre de 2011 y primero de 2012, a las que descontaron los impuestos aplicados en Brasil (Impuesto sobre Productos Industrializados IPI, Impuesto sobre Circulación de Mercancías ICMS, Tributo Programa de Integración Social PIS y Tributo Contribución Social para la Financiación de la Seguridad Social COFINS). El valor promedio en reales obtenido se dividió entre el total de kilos registrados en dichas facturas, para establecer un valor en reales por kilo de alambre recocado negro, el cual se multiplicó por 1.000 para convertirlo a toneladas y determinar un valor en reales por tonelada a nivel ex-fábrica.

El valor en reales por tonelada del alambre recocado negro a nivel ex-fábrica, libre de impuestos, se convirtió a dólares utilizando la tasa de cambio (fuente: Banco Central de Brasil), de la fecha de las facturas, obteniéndose un precio promedio para el segundo semestre de 2011 de USD 1.468/tonelada y para el primero de 2012 de USD 1.413/tonelada. Este precio promedio se ajustó adicionándole el valor del flete interno desde la planta de Belgo Bekaert Arames Ltda. hasta el puerto de Santos en Brasil por valor de USD 50/tonelada, cotizado por la misma empresa. De esta forma se determinó un valor FOB de USD 1.518/tonelada para el segundo semestre de 2011 y de USD 1.463/tonelada para el primero de 2012, para compararlo con el precio FOB de exportación de la República Popular China a Colombia.

Para esta etapa de la investigación, de la información tenida en cuenta por las empresas peticionarias para determinar el valor normal del alambre recocado negro en el mercado interno de Brasil, la

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Subdirección de Prácticas Comerciales tomó las operaciones de venta realizadas en el período de la práctica del dumping, comprendido entre el 10 de mayo de 2012 y el 10 de mayo de 2013. Por lo tanto, únicamente se consideraron las siguientes facturas de venta: 1) Factura No. 036547 del 18 de mayo de 2012 con valor ex-fábrica de 3.015,17 reales y 860 kilos y 2) Factura No. 039464 del 30 de agosto de 2012 con valor ex fábrica de 11.338,42 reales y 3.000 kilos.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales, para determinar el valor normal en el mercado interno de Brasil, tomó el valor ex-fábrica en reales registrado en cada una de las facturas de venta mencionadas, es decir 3.015,17 y 11.338,42 reales, se descontaron los impuestos IPI, ICMS, PIS y COFINS, correspondientes al 26,25% del total de la factura, de donde se obtuvo un valor sin impuestos de 2.223,69 y 8.362,08 reales para cada factura, que convertido a dólares por la tasa de cambio de la fecha de las facturas, corresponde a 2,095 y 2,0513 reales/dólar, fuente Banco Central de Brasil, dio como resultado un valor ex-fábrica en dólares de 1.106,59 para la factura 036547 del 18 de mayo de 2012 y de 4.076,48 para la factura 039464 del 30 de agosto de 2012.

Los valores ex-fábrica obtenidos en dólares de 1.106,59 y 4.076,48 se dividieron en la cantidad de kilos 860 y 3.000 declarados en cada factura, para obtener un valor de 1,29 y 1,36 dólares/kilo para cada factura. Posteriormente, cada valor se multiplicó por 1.000 para obtener un precio por tonelada el cual se determinó en USD 1.286,73/tonelada y USD 1.358,83/tonelada. A cada valor se adicionó USD 50/tonelada por concepto de ajustes por flete interno desde la planta de Belgo Bekaert Arames Ltda., hasta el puerto de Santos en Brasil, aportado por las empresas peticionarias para obtener un valor FOB de USD 1.336,73/tonelada y USD 1.408,83/tonelada.

Para efectos de comparar el valor normal con el precio de exportación de la República Popular China a Colombia, los valores FOB determinados, USD 1.336,73/tonelada y USD 1.408,83/tonelada se deflactaron por el Índice de Precios al Consumidor mensual de Brasil, publicado por Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística y se construyó la serie para el período mayo de 2012 a abril de 2013, de los cuales se obtuvo un valor FOB promedio de USD 1.385,70/tonelada para el período mencionado.

2.2.2 Determinación del precio de exportación de la República Popular China

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia del alambre recocido negro objeto de investigación originario de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado, durante el período del dumping 10 de mayo de 2012 a 10 de mayo de 2013, se consultó la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación, (fuente DIAN) de alambre recocido negro clasificado en la subpartida arancelaria 7217.10.00.00 originarias de la República Popular China, excluyendo las importaciones efectuadas por las empresas peticionarias de la investigación y las realizadas por los sistemas especiales de importación y exportación.

Para esta etapa, se determinó un precio de exportación FOB del alambre recocido negro originario de la República Popular China de USD 0,83/kilogramo, como resultado de dividir el valor FOB total en el total de kilos, el cual se multiplicó por 1.000 para obtener un precio de USD 830,43/tonelada.

2.2.3 Cálculo del margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación del alambre recocido negro clasificado en la subpartida 7217.10.00.00 originario de la República Popular China, se sitúa en USD 830,43 /tonelada, mientras que el valor normal es de USD 1.385,70/tonelada, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 555/tonelada, equivalente a un margen relativo de 66,87% con respecto al precio de exportación del alambre recocido negro.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de alambre recocido negro, originarias de la República Popular China.

No obstante, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera necesario seguir profundizando en los análisis del dumping observado en las importaciones investigadas, originarias de la República Popular China.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

2.3 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.3.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de daño está plenamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-23-65.

En cuanto a la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, cabe señalar que se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante, se realizaron comparaciones del promedio del segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres consecutivos de 2010, hasta el primer semestre de 2012, en consideración a que para la etapa preliminar se cuenta con cifras reales correspondientes al primer semestre de 2013.

2.3.2 Evolución del mercado colombiano de alambre recocido negro clasificado en la subpartida arancelaria 7217.10.00.00 originario de la República Popular China

El consumo nacional aparente de alambre recocido negro en el período previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo ocurrido en el segundo semestre de 2010. Luego, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, disminuye 5,13% y crece 5,48% respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente –CNA, durante el período del dumping - segundo semestre de 2012 y primero de 2013

El comportamiento semestral del CNA durante el período del dumping, indica que en promedio durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, la demanda nacional de alambre recocido negro aumentó el 17,80%.

Este incremento se explica por mayores ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores ventas de los demás productores nacionales no peticionarios y mayores importaciones de los demás proveedores internacionales en 355 toneladas. Por su parte, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China se redujeron en 92 toneladas.

2.3.3 Composición del mercado colombiano de alambre recocido negro

El mercado colombiano de alambre recocido negro se ha caracterizado por una alta participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios, registrando su más baja tasa de participación durante el primer semestre de 2012, con respecto al período inmediatamente anterior.

Las importaciones investigadas redujeron su participación de mercado en 3.46 puntos porcentuales al comparar el primer semestre de 2010 con el segundo semestre de 2010. Luego, crecen 0.24, 8.45 y 8.15 puntos porcentuales en los semestres de 2011 y en el primero de 2012. Durante el período de la práctica del dumping dicha participación se reduce 7.50 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2012 y 8.96 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013.

Las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación 3.88 y 7.65 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010 y primero de 2011. Luego, reducen su participación 6.53 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011 y aumentan 1.45 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012. Durante el segundo semestre de 2012 continúa aumentando hasta ubicarse con un incremento de 2.06 puntos porcentuales, para descender 1.81 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

La participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios presenta comportamiento descendente durante todo el período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y primero de 2012, con caídas equivalentes a 0.32, 6.11, 1.48 y 7.44 puntos porcentuales respectivamente. Comportamiento que se revierte en el período de la práctica del dumping, segundo semestre de 2012 y primero de 2013, cuando aumenta 4.21 y 8.35 puntos porcentuales respectivamente, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

La participación de las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios presenta comportamiento descendente durante todo el período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y primero de 2012, con caídas equivalentes a 0.09, 1.78, 0.43 y 2.16 puntos porcentuales respectivamente. Comportamiento contrario se registra durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, al aumentar 1.22 y 2.42 puntos porcentuales respectivamente, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

2.3.4 Comportamiento del promedio semestral del período del dumping con respecto al período previo

El comportamiento semestral del mercado de alambre recocido negro indica que al comparar la cifra promedio de mercado del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, la participación de mercado de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales creció 2.23 puntos porcentuales. Comportamiento contrario registra la participación de las ventas de los productores nacionales no peticionarios la cual desciende 0.28 puntos porcentuales, seguida de la de las ventas de los productores nacionales peticionarios al descender 0.97 puntos porcentuales, al igual que la de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China que cae 0.98 puntos porcentuales.

2.4 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

2.4.1 Volumen semestral de las importaciones totales de alambre recocido negro

Las importaciones totales en toneladas de alambre recocido negro, presentan comportamiento creciente en el período previo a las importaciones con dumping, con excepción del segundo semestre de 2010 donde caen 6%. Se destaca como el mayor volumen importado el registrado en el primer semestre de 2012. Luego, durante el período de la práctica de dumping descienden 26% en el segundo semestre de 2012 y 53% en el primer semestre de 2013, con respecto al semestre anterior correspondiente.

Al comparar el volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones totales de alambre recocido negro del segundo de 2012 y primer de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un aumento en las importaciones del 18,01%, que corresponde en términos absolutos a 263 toneladas, al pasar de 1.459 toneladas en el período referente a 1.722 toneladas en el período del dumping.

2.4.2 Volumen de importaciones investigadas y demás países

El volumen de importaciones en toneladas de alambre recocido negro originarias de la República Popular China, durante el período previo a las importaciones con dumping presenta tendencia creciente, con excepción del segundo semestre de 2010, alcanzando su máximo volumen en el primer semestre de 2012 con 2.236 toneladas. Para el período del dumping disminuyen 45% en el segundo semestre de 2012 y 87% en el primero de 2013, con respecto al semestre anterior.

Las importaciones en toneladas de alambre recocido negro originarias de los demás países, presentan comportamiento creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, excepto en el segundo semestre de 2011, logrando el mayor volumen en el primer semestre de 2011 con 1.357 toneladas. Para el período del dumping, aumentan 22% en el segundo semestre de 2012 y descienden 15% en el primero de 2013 con respecto al semestre anterior.

En el grupo de los demás países, la mayor participación la tienen las importaciones originarias de la Zona Franca con 940 toneladas que equivalen al 15% del total importado, las cuales registraron movimiento desde el segundo semestre de 2011 cuando representaron el 6% y hasta el primer

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

semestre de 2013 cuando fueron del 53%. México ocupa el segundo lugar como proveedor representando el 7% del total importado durante todo el período analizado.

Al confrontar el volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones de alambre recocido negro originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa que éste disminuye 11,82%, que equivale en términos absolutos a 92 toneladas, al pasar de 783 toneladas en el período referente a 690 toneladas en el período del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio de las importaciones de alambre recocido negro originarias de los demás países proveedores, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, éste presenta un aumento del 52,51%, es decir, una variación absoluta de 355 toneladas, al pasar de 677 toneladas en el período referente a 1.032 toneladas en el período crítico.

El mercado de importados de alambre recocido negro, durante el período investigado, se caracteriza porque la República Popular China pierde participación en el mercado, mientras al inicio del período investigado, primer semestre de 2010, contaba con una participación del 84,21%, para el primer semestre de 2012 disminuyó al 70,95%. En el período del dumping, disminuyó a 52,28% en segundo semestre de 2012 y a 14,27% en el primer semestre de 2013.

La participación de los demás países en el mercado de importados, creció de 15,79% en el primer semestre de 2010 a 29,05% en el primero de 2012. Para el segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013, período del dumping, aumentan su participación a 47,72% y 85,73%, respectivamente.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de alambre recocido negro, según su origen, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el volumen promedio del período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, las importaciones de la República Popular China decrecieron en 13,56 puntos porcentuales, al pasar de 53,64% a 40,08%, puntos que ganaron los demás países, al pasar de 46,36% en el período referente a 59,92% en el período del dumping.

2.4.3 Precio FOB de las importaciones totales

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones totales de alambre recocido negro tuvo un comportamiento decreciente durante el período previo a las importaciones con dumping, con excepción del segundo semestre de 2010, cuando se registró el precio más alto USD 1.121/tonelada. Para el período del dumping creció 4% en el segundo semestre de 2012 y 24% en el primero de 2013, con respecto al semestre anterior.

Al comparar el precio FOB de las importaciones totales del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el precio promedio del período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un aumento de 2,37%, equivalente en términos absolutos a USD23/tonelada, al pasar de USD979/tonelada en el período referente, a USD1.002 /tonelada en el período del dumping.

2.4.4 Precios FOB de las importaciones investigadas de alambre recocido negro y demás países

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre recocido negro originario de la República Popular China, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento decreciente, con excepción del segundo semestre de 2010, cuando se evidenció el mayor precio USD 1.161/tonelada. En el período del dumping, creció 3% en el segundo semestre de 2012 y 38% en el primero de 2013, con respecto al semestre anterior.

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre recocido negro originario de los demás países, durante el período previo a las importaciones con dumping se reduce, con excepción del primer semestre de 2011 y primero de 2012, se destaca como el precio más alto el del primer semestre de 2010 cuando fue de USD1.236/tonelada. En el período del dumping, disminuye 5% en el segundo semestre de 2012 y se incrementa 11% el primer semestre de 2013.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Al comparar el precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre recocido negro originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el precio promedio del período referente comprendido entre primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un aumento del 1,03%, que equivale a USD10/tonelada, al pasar de USD946 /tonelada a USD955/tonelada.

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre recocido negro originarias de los demás países, al comparar los mismos períodos, cayó 4,40%, que equivale a USD48/tonelada, al pasar de USD1.102/tonelada en el período referente a USD1.054/tonelada en el período del dumping.

Las importaciones de alambre recocido negro originarias de la República Popular China, a lo largo del período analizado compiten con precios inferiores, generando diferencias a su favor al comparar el precio de dicho país con el de los demás proveedores internacionales. De hecho, durante el citado período la diferencia promedio semestral a favor de la República Popular China fue de 12,77%. Diferencia que pasó de 13,94% en promedio en el período referente comprendido entre primer semestre de 2010 y el primero de 2012, a 9,83% en el segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013, período del dumping.

2.5 COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

2.5.1 Indicadores económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de alambre recocido negro, se encontró evidencia de daño importante en los siguientes indicadores: volumen de inventario final de producto terminado, salarios reales, precio real implícito y participación de las ventas nacionales en relación con el consumo nacional aparente.

Por el contrario, no se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo y participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencia de daño importante.

Inventario final de producto terminado: El volumen de inventario final de alambre recocido negro, en el período previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presentó comportamiento irregular. Durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, crece 182,22% y desciende 15,55% respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

El volumen de inventario final de alambre recocido negro, en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y primero de 2012, aumentó en 56,06%.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de inventario final de alambre recocido negro en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de alambre recocido negro, presentó comportamiento irregular durante el período analizado, se destacan los descensos de 5,39% y 7,76% registrados durante los segundos semestres de 2010 y 2011. Durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, el salario real se reduce 0,10% y crece 1,28% respectivamente, comparado con el semestre anterior.

Al comparar el salario real mensual promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 al primero de 2012, se registra descenso de 0,34%.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Las anteriores cifras muestran una reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: El precio real implícito por tonelada de alambre recocido negro durante el período previo a las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo ocurrido en el primer semestre de 2012, cuando cae 0,40%, comportamiento que continua durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, cuando cae 7,84% y 3,54% respectivamente.

El precio real implícito promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio registrado en el período comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se redujo 2,29%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el período analizado, y en especial, en el período de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 3.17% en 2010, 3,73% en 2011, 2.44% en 2012 y 2,16% en el primer semestre de 2013. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no sólo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de alambre recocido negro, durante el período previo a las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, registra comportamiento decreciente. Durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, dicha participación creció 4,21 y 8.35 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

La participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, en relación con el promedio registrado en el período comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se redujo de 0.97 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el nivel de participación del mercado de alambre recocido negro, durante los períodos analizados, y en especial, en el período de la práctica del dumping. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.5.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de alambre recocido negro se encontró evidencia de daño importante en: 1) Margen de utilidad bruta, 2) Margen de utilidad operacional, 3) Utilidad bruta, 4) Utilidad operacional y 5) Valor del inventario final de producto terminado.

Por el contrario no se encontraron evidencias de daño importante en los ingresos por ventas netas.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables financieras que reportaron evidencia de daño importante.

Margen de utilidad bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta de la línea de alambre recocido negro, presenta comportamiento irregular durante todo el período observado, registrando su menor nivel en el segundo semestre de 2010 y su máximo en el primer semestre de 2011. Particularmente, en el primer semestre de 2013 se incrementa 0.40 puntos porcentuales respecto del período inmediatamente anterior.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta cayó 1.83 puntos porcentuales, en el período del dumping, segundo semestre de 2012 y primero de 2013, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el primer semestre de 2012.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional de la línea de alambre recocido negro, presenta comportamiento irregular durante todo el período observado, presentando el segundo nivel más bajo en el primer semestre de 2013 y el máximo en el segundo semestre de 2011. Vale la pena aclarar que este margen es negativo en la mayoría de semestres debido a que en dichos períodos se presenta pérdida operacional.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional cayó 2.53 puntos porcentuales, en el período del dumping, segundo semestre de 2012 y primero de 2013, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el primer semestre de 2012.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad bruta: La utilidad bruta del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, descendió 14,13%, frente al promedio registrado en el período referente.

Utilidad operacional: La utilidad operacional del período del dumping, cae 1.419,08% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente. Vale la pena aclarar que en la mayoría de los períodos analizados se registró pérdida operacional, observándose el mayor nivel de pérdida en el primer semestre de 2013.

Valor del inventario final de producto terminado: El valor del inventario final de producto terminado presenta incremento para el período del dumping, segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y primer semestre de 2012, equivalente a 52,36%.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró evidencia de daño importante en la utilidad bruta, en la utilidad operacional y en el valor del inventario final de producto terminado.

2.5.3 Conclusión del análisis de la línea de producción de alambre recocido negro

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras relacionadas en el numeral 2.2.5 del Informe Técnico Preliminar, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de alambre recocido negro, se encontraron evidencias de daño importante en: el volumen de inventario final de producto terminado, salarios reales, precio real implícito, participación de las ventas nacionales en relación con el consumo nacional aparente, en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor de los inventarios finales de producto terminado.

2.6 RELACIÓN CAUSAL

De acuerdo con el análisis realizado para la etapa preliminar de la investigación solicitada, se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de alambre recocido negro originarias de la República Popular China clasificadas en la subpartida arancelaria 7217.10.00.00, en un margen relativo de 69,27%, que equivale en términos absolutos a USD 575/ tonelada.

2.6.1 Comportamiento del consumo nacional aparente - CNA durante el período del dumping - segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013

El comportamiento semestral del consumo nacional aparente durante el período del dumping, indica que en promedio durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, la demanda nacional de alambre recocido negro aumentó el 17,80%.

Este incremento se explica por mayores ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores ventas de los demás productores nacionales no peticionarios y mayores importaciones de los demás proveedores internacionales en 355 toneladas. Por su parte, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China se redujeron en 92 toneladas.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

El volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones de alambre recocido negro, originarias de la República Popular China, en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, comparado con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, muestra descenso en 11,82%, que equivale en términos absolutos a 92 toneladas, al pasar de 783 toneladas en el período referente a 690 toneladas en el período del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio de las importaciones de alambre recocido negro originarias de los demás países proveedores, en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, muestra aumento en 52,51%, es decir una variación absoluta de 355 toneladas, al pasar de 677 toneladas en el período referente a 1.032 toneladas en el período crítico.

Al comparar el precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre recocido negro originarias de la República Popular China, en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con respecto al precio promedio del período referente comprendido entre primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa aumento de 1,03%, que equivale a USD 10/tonelada, al pasar de USD 946/tonelada a USD 955/tonelada. Se destaca que el precio FOB USD/tonelada de las importaciones de la República Popular China durante todo el período analizado, es menor que el de los demás países.

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre recocido negro originarias de los demás países, durante los mismos períodos, cae 4,40%, que equivale a USD 48/tonelada, al pasar de USD 1.102/tonelada en el período referente a USD 1.054/tonelada en el período del dumping.

Las importaciones de alambre recocido negro originarias de la República Popular China, a lo largo del período analizado compiten con precios inferiores, generando diferencias a su favor al comparar el precio de dicho país con el de los demás proveedores internacionales. De hecho, la diferencia pasó de 13,94% en promedio en el período referente comprendido entre primer semestre de 2010 y el primero de 2012 a 9,83% en el promedio del período de la práctica del dumping.

2.6.2 Composición de las variaciones del consumo nacional aparente - CNA

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de alambre recocido negro, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

En el segundo semestre de 2010, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de alambre recocido negro se contrajo por cuenta de menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores importaciones investigadas originarias de la República Popular China y menores ventas de los productores nacionales no peticionarios. Por su parte, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentaron.

En el primer semestre de 2011, con respecto al segundo de 2010, el consumo nacional aparente de alambre recocido negro se expandió por cuenta de mayores ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales, mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios y mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

Durante el segundo semestre de 2011, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de alambre recocido negro se expandió por cuenta del incremento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios y mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios. Por su parte, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales cayeron.

En el primer semestre de 2012, con respecto al segundo de 2011, el consumo nacional aparente de alambre recocido negro se expandió por cuenta de mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China y mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales. En esta ocasión, las ventas de los productores nacionales no peticionarios cayeron al igual que las ventas de los productores nacionales peticionarios.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Durante el segundo semestre de 2012, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de alambre recocido negro se contrajo por cuenta del descenso de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China. Por su parte, las ventas de los productores nacionales no peticionarios aumentaron, seguido del incremento de las ventas de los productores nacionales peticionarios y del aumento de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales.

En el primer semestre de 2013, con respecto al segundo de 2012, el consumo nacional aparente de alambre recocido negro se expandió por cuenta de mayores ventas de los productores nacionales peticionarios y mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios. En contraste, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales se redujeron, al igual que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

2.6.3 Análisis del mercado durante el período de la práctica del dumping - segundo semestre de 2012 y primero de 2013

El movimiento neto del mercado, en este semestre, indica que el consumo nacional aparente se expandió a causa del incremento de las ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios y al incremento de las importaciones originarias de los demás países proveedores. En tanto que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China cayeron.

2.6.4 Participaciones de mercado

En el mercado nacional de alambre recocido negro del segundo semestre de 2010, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentó 3.88 puntos porcentuales, mientras que la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios descendió 0.09 puntos porcentuales, la de los productores nacionales peticionarios lo hizo en 0.32 puntos porcentuales, seguido del descenso de 3.46 puntos porcentuales de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

En el primer semestre de 2011 con respecto al segundo de 2010, la participación de las importaciones de los demás orígenes aumentó 7.65 puntos porcentuales, seguida del incremento en 0.24 puntos porcentuales de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China. En esta oportunidad, las ventas de los productores nacionales no peticionarios caen 1.78 puntos porcentuales, al igual que las ventas de los productores nacionales peticionarios en 6.11 puntos porcentuales.

Durante el segundo semestre de 2011 con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentó 8.45 puntos porcentuales. Por su parte, la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios caen 0.43 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas de los productores nacionales peticionarios en 1.48 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás orígenes en 6.53 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2012 con respecto al segundo de 2011, la participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentó 8.15 puntos porcentuales, seguido de las importaciones de los demás proveedores internacionales en 1.45 puntos porcentuales. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes caen 2.16 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales no peticionarios caen 7.44 puntos porcentuales.

Durante el segundo semestre de 2012 con respecto al primero del mismo año, la participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios crecen 4.21 puntos porcentuales, seguida de la participación de las importaciones de los demás proveedores internacionales la cual crece 2.06 puntos porcentuales y la de las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios que crece 1.22 puntos porcentuales. Por su parte, la participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China cae 7.50 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2013 con respecto al segundo de 2012, la participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 8.35 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios que aumentó 2.42 puntos porcentuales. Por su parte, la participación de las importaciones de los demás orígenes cae 1.81 puntos porcentuales,

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

seguida de la de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China que cae 8.96 puntos porcentuales.

2.6.5 Comportamiento del promedio semestral del período del dumping con respecto al período previo

El comportamiento semestral del mercado de alambre recocido negro indica que al comparar la cifra promedio de mercado del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, la participación de mercado de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales creció 2.23 puntos porcentuales. Comportamiento contrario registra la participación de las ventas de los productores nacionales no peticionarios la cual desciende 0.28 puntos porcentuales, seguida de la de las ventas de los productores nacionales peticionarios al descender 0.97 puntos porcentuales, al igual que la de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China la cual cae 0.98 puntos porcentuales.

En promedio durante el período crítico, comparado con el promedio del período referente, los ingresos por ventas de alambre recocido en el mercado local, se mantuvieron estables.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de alambre recocido negro se encontró evidencia de daño importante en el volumen del inventario final de producto terminado, salarios reales, precio real implícito, participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente, en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor de los inventarios finales de producto terminado.

2.7 CONCLUSIÓN DE LA RELACION CAUSAL

El resultado de los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales muestra que no existe relación causal entre las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China y el daño importante registrado por la rama de producción nacional que se reflejó en el desempeño negativo de algunos de los indicadores económicos y financieros, por cuanto, en momentos de expansión de mercado las importaciones investigadas descendieron 11,82% y el precio FOB de dichas importaciones creció 1,03%. Adicionalmente, en términos de participación de mercado, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales ganaron 2.23 puntos porcentuales de mercado, en tanto que las ventas de los productores nacionales no peticionarios perdieron 0.28 puntos porcentuales, las ventas de los productores nacionales peticionarios pierden 0.97 puntos porcentuales, al igual que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China las cuales perdieron 0.98 puntos porcentuales de mercado.

2.8 CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales no encontró mérito para la adopción de derechos antidumping provisionales contra las importaciones de alambre recocido negro, clasificadas en la subpartida arancelaria 7217.10.00.00, originarias de la República Popular China.

3. EVALUACION DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRE GALVANIZADO CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7217.20.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

3.1 METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del alambre galvanizado, originario de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento del numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, que constituyan, indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Para esta etapa, debe determinarse la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de alambre galvanizado originarias de la República Popular China. Para el análisis del mismo, dado que en las respuestas a los cuestionarios enviadas por las partes interesadas no se aportó nueva información para el cálculo del valor normal que desvirtuara la aportada por los peticionarios en la solicitud y pudiera ser evaluada su pertinencia por la autoridad investigadora, se continua considerando como mejor información disponible la aportada por las empresas peticionarias para la apertura de la investigación.

Para el cálculo del margen de dumping, las empresas peticionarias se acogieron a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, en donde se señala que, países investigados donde no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto –, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo mencionado para el cálculo del valor normal, se consideró viable la selección de Brasil como país sustituto de la República Popular China, propuesto por las empresas peticionarias.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado a este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

Según la metodología señalada en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, para elegir a Brasil como país sustituto, deben tomarse en cuenta los siguientes criterios: a) Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada; b) La escala de producción; y c) La calidad de los productos. De acuerdo con lo anterior, a partir del precio registrado en las facturas de venta de un productor representativo en Brasil a nivel ex - fábrica, ajustado con los fletes cotizados por el mencionado productor, se determinó un precio doméstico FOB.

Las empresas peticionarias en la solicitud desarrollan ampliamente los criterios tenidos en cuenta para la selección de Brasil como país sustituto de la República Popular China. Desde este punto destaca que la doctrina ha clasificado a Brasil y a la República Popular China como "gigantes del tercer mundo" en razón a los caracteres emergentes de sus economías, su extensión geográfica poblacional y sus avances en materia de ciencia y tecnología.

En el año 2011, el Centro para Investigación Económica y de Negocios (CEBR) publicó la lista de las economías más importantes en el mundo de acuerdo con el producto interno bruto (PIB), según el cual Brasil ocupa el puesto 6, como la economía más importante en América Latina, lo que lo posiciona como una economía relevante en la esfera global.

En lo relacionado con el mercado del acero, según cifras del Instituto AÇO Brasil (Instituto de Acero de Brasil) para el año 2011, la República Popular China y Brasil ocupan el primero y noveno puestos respectivamente, como productores mundiales de acero. Asimismo, resaltan que para el mismo año, Brasil fue el segundo exportador en América Latina de alambre de hierro o acero sin alear clasificado por la partida 7217., en la cual se incluyen, tanto el alambre recocido negro como el alambre galvanizado.

Sobre los procesos de producción de alambre galvanizado y alambre de púas, tanto la República Popular China como Brasil producen los mencionados alambres bajo las especificaciones de las normas internacionales (ASTMA A641 y ASTM A121-07), que establecen y regulan los procedimientos a seguir para la producción de los alambres mencionados. Respecto del alambre galvanizado y dado que no existe una norma internacional que lo regule, su producción se obtiene a partir de un proceso de producción universal idéntico en todos los países.

En cuanto a la similitud de los alambres producidos en la República Popular China y Brasil, manifiestan los peticionarios que no se ha advertido ninguna diferencia conocida entre la calidad de los alambres producidos en la República Popular China, con los producidos en Brasil. De igual

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

manera, las empresas peticionarias aportan el resultado de pruebas realizadas a los alambres producidos en Brasil con los producidos en la República Popular China, concluyendo que ambos productos presentan una resistencia similar, lo que quiere decir que pueden ser utilizados para los mismos fines.

En lo que respecta a la escogencia de Brasil como país sustituto de la República Popular China, las peticionarias traen a colación que dicho país ha sido utilizado como país subrogado de la República Popular China en diferentes investigaciones para la imposición de derechos antidumping, entre las cuales mencionan, investigación contra las importaciones de palas, azadones, zapapicos y barras, provenientes de la República Popular China.

Las consideraciones anteriores permiten concluir que Brasil es un país representativo a nivel mundial en el mercado de alambres y por tanto reúne las características necesarias para ser considerado como país sustituto de la República Popular China en la presente investigación.

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a OMC respecto a las investigaciones antidumping, para poder dar un tratamiento de economía de mercado, los productores chinos deben demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que fabrica el producto objeto de investigación, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, producción y la venta del mismo.

Por las anteriores consideraciones para la presente investigación, la República Popular China, será tratada como economía centralmente planificada y se aplicará lo previsto en el artículo 15 Decreto 2550 de 2010 para estos casos.

3.1.2 Período de análisis

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 10 de mayo de 2013, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 10 de mayo de 2012 y 10 de mayo de 2013. Para esta etapa preliminar se actualizaron las cifras de importación hasta mayo de 2013, de tal manera que se tiene información completa para el período de la práctica del dumping.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

3.2 DETERMINACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRE GALVANIZADO

3.2.1 Determinación del valor normal de la República Popular China – Tercer país Brasil

Para determinar el valor normal, en razón a que la República Popular China es una economía centralmente planificada, el valor del alambre galvanizado se calculó a partir de precios de un tercer país comparable, como Brasil. Para tal efecto, las empresas peticionarias aportaron varias facturas desde el año 2009 y hasta el año 2012 de la empresa brasilera Belgo Bekaert Arames Ltda, sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes brasileras, dedicada a producir y comercializar alambres de acero, cables de acero y otros derivados. Belgo Bekaert Arames Ltda., es considerada como la mayor productora de alambres en América y es líder en el mercado brasilero, con una producción anual de alambres de 900.000 toneladas.

Para determinar el valor normal del alambre galvanizado en el mercado interno de Brasil, las empresas peticionarias utilizaron información de facturas de venta de la empresa Belgo Bekaert Arames Ltda, correspondientes al segundo semestre de 2011 y primero de 2012, a las que se descontaron los impuestos aplicados en Brasil (Impuesto sobre Productos Industrializados IPI, Impuesto sobre Circulación de Mercancías ICMS, Tributo Programa de Integración Social PIS y

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Tributo Contribución Social para la Financiación de la Seguridad Social COFINS). El valor promedio en reales obtenido se dividió por el total de kilos registrados en dichas facturas, para establecer el valor en reales por kilo de alambre galvanizado, el cual se multiplicó por 1000 para convertirlo a toneladas y determinar un valor en reales por tonelada a nivel ex-fábrica.

El valor en reales por tonelada de alambre galvanizado a nivel ex-fábrica, libre de impuestos se convirtió a dólares utilizando la tasa de cambio de la fecha de las facturas, obteniéndose un precio promedio para el segundo semestre de 2011 de USD 1.494/tonelada y para el primero de 2012 de USD 1.393/tonelada. Este precio promedio se ajustó adicionándole el valor del flete interno desde la planta de Belgo Bekaert Arames Ltda hasta el puerto de Santos en Brasil de USD 50/tonelada, cotizado por la misma empresa. Así se determinó un valor FOB de USD 1.544/tonelada para el segundo semestre de 2011 y de USD 1.443/tonelada para el primero de 2012, para compararlo con el precio FOB de exportación de la República Popular China a Colombia.

Para esta etapa de la investigación, de la información tenida en cuenta por las empresas peticionarias para determinar el valor normal del alambre galvanizado en el mercado interno de Brasil, la Subdirección de Prácticas Comerciales tomó las operaciones de venta realizadas en el periodo de la práctica del dumping, comprendido entre el 10 de mayo de 2012 y el 10 de mayo de 2013. Por lo tanto, únicamente se consideraron las siguientes facturas de venta: 1) Factura No. 448423 del 29 de mayo de 2012 con valor ex-fábrica de 12.820,08 reales y 4.122 kilos; 2) Factura No. 470294 del 20 de julio de 2012 con valor ex-fábrica de 7.696,43 reales y 2.378 kilos; 3) Factura No. 482233 del 21 de agosto de 2012 con valor ex-fábrica de 6.366,24 reales y 1.967 kilos; 4) Factura No. 039785 del 14 de septiembre de 2012 con valor ex-fábrica de 8.910,97 reales y 2.524 kilos y 5) Factura No. 010566 del 28 de septiembre de 2012 con valor ex-fábrica de 4.026 reales y 1.210 kilos.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales, para determinar el valor normal en el mercado interno de Brasil, tomó el valor ex-fábrica en reales registrado en cada una de las facturas de venta mencionadas, se descontaron los impuestos IPI, ICMS, PIS y COFINS, correspondiente al 26,25% del total de las facturas, de donde se obtuvo un valor sin impuestos en reales para cada factura, que luego se convirtió a dólares por la tasa de cambio de la fecha de las facturas, fuente Banco Central de Brasil, para obtener un valor ex-fábrica en dólares.

Los valores ex-fábrica determinados en dólares se dividieron en la cantidad de kilos declarados en las facturas, para obtener el valor dólares/kilo para cada factura. Posteriormente, cada valor resultante se multiplicó por 1.000 para obtener el precio dólares/tonelada, al cual se sumó USD 50/tonelada por concepto de ajustes por flete interno desde la planta de Belgo Bekaert Arames Ltda., hasta el puerto de Santos en Brasil, aportado por las empresas peticionarias, para obtener un valor FOB en dólares/tonelada.

Para efectos de comparar el valor normal con el precio de exportación de la República Popular China a Colombia, los valores FOB determinados, USD 1.200,09/tonelada, USD 1.230,07/tonelada, USD 1.233,23/tonelada, USD 1.342,88/tonelada y USD 1.258,44/tonelada se deflactaron por el Índice de Precios al Consumidor mensual de Brasil, publicado por Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística y se construyó la serie para el período mayo de 2012 a abril de 2013, de los cuales se obtuvo un valor FOB promedio de USD 1.276,80/tonelada para el período mencionado.

3.2.2 Determinación del precio de exportación de la República Popular China

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia del alambre galvanizado objeto de investigación originario de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado, durante el período del dumping 10 de mayo de 2012 a 10 de mayo de 2013, se consultó la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN de alambre galvanizado clasificado en la subpartida arancelaria 7217.20.00.00 originarias de la República Popular China, excluyendo las importaciones efectuadas por las empresas peticionarias de la investigación y las realizadas por los sistemas especiales de importación y exportación.

Para esta etapa, se determinó un precio de exportación FOB del alambre galvanizado originario de la República Popular China de USD 0,75/kilo, como resultado de dividir el valor FOB total en el total de kilos, el cual se multiplicó por 1.000 para obtener un precio de USD 753,40/tonelada.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

3.2.3 Cálculo del margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación del alambre galvanizado clasificado por la subpartida 7217.20.00.00 originario de la República Popular China, se sitúa en USD 753,40/tonelada, mientras que el valor normal es de USD 1.276,80/tonelada, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 523/tonelada, equivalente a un margen relativo de 69,47% con respecto al precio de exportación del alambre galvanizado.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de alambre galvanizado, originario de la República Popular China.

No obstante, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera necesario seguir profundizando en los análisis del dumping observado en las importaciones investigadas, originarias de la República Popular China.

3.3 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

3.3.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de daño está plenamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-23-65.

En cuanto a la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, cabe señalar que se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de alambre galvanizado, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y primero de 2013.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante, se realizaron comparaciones del promedio del segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres consecutivos de 2010, hasta el primer semestre de 2012, en consideración que para la etapa preliminar se cuentan con cifras reales correspondientes al primer semestre de 2013.

3.3.2 Evolución del mercado colombiano de alambre galvanizado clasificado en la subpartida arancelaria 7217.20.00.00 originario de la República Popular China

El consumo nacional aparente de alambre galvanizado, en el período previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presentó comportamiento irregular, registrando el mayor volumen en el primer semestre de 2012 que equivale a un aumento de 8,84% con respecto al semestre inmediatamente anterior. Luego, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, disminuye 12,83% y crece 9,61% respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente – CNA, durante el período del dumping - segundo semestre de 2012 y primero de 2013

El comportamiento semestral del consumo nacional aparente - CNA durante el período del dumping, indica que en promedio durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, la demanda nacional de alambre galvanizado aumentó el 1,13%.

Este incremento se explica por mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 1.044 toneladas, mayores importaciones originarias de la República Popular China

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

en 556 toneladas y al incremento del autoconsumo de los peticionarios. En tanto que las ventas de los productores nacionales no peticionarios descienden, al igual que las ventas de los productores nacionales peticionarios que cayeron.

3.3.3 Composición del mercado colombiano de alambre galvanizado

El mercado colombiano de alambre galvanizado se ha caracterizado por una alta participación del autoconsumo de los peticionarios, registrando su más baja tasa de participación durante el segundo semestre de 2011, con respecto al período inmediatamente anterior.

Las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado en 3.01 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010, comportamiento que continua semestre a semestre hasta el primero de 2012, registrando incrementos de 0.27, 7.88 y 5.34 puntos porcentuales respectivamente. Luego, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, dicha participación se reduce 7.74 y crece 1.06 puntos porcentuales respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

El autoconsumo de los peticionarios aumentó su participación 5.85 puntos porcentuales, en el segundo semestre de 2010, comportamiento que contrasta con los descensos de 5.71 y 9.51 puntos porcentuales registrados en los semestres de 2011, respectivamente, luego, durante el primer semestre de 2012 dicha participación aumenta 4.17 puntos porcentuales. Para el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, dicha participación crece 3.93 y desciende 0.99 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre anterior.

Las importaciones de los demás orígenes disminuyeron su participación 0.45 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010, aumenta 2.49, 4.38 puntos porcentuales en los dos semestres de 2011 y desciende 3.42 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012, comportamiento que continua durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, cuando aumenta 0.10 y 6.59 puntos porcentuales respectivamente.

Las ventas de los demás productores nacionales no peticionarios redujeron su participación 2.91 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010, luego, aumenta 1.02 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011, posteriormente, se reduce 0.95 durante el segundo semestre de 2011 y 2.11 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012. Durante el período de la práctica del dumping, aumenta su participación 1.29 y se reduce 2.31 puntos porcentuales respectivamente, al compáralo con el período anterior.

La participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios descienden 5.49 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010, luego, aumenta 1.93 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011, desciende 1.79 y 3.98 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011 y primero de 2012 respectivamente. Por su parte, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, aumenta 2.42 y desciende 4.35 puntos porcentuales, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

3.3.4 Comportamiento del promedio semestral del período del dumping con respecto al período previo

El comportamiento semestral del mercado de alambre galvanizado indica que al comparar la cifra de mercado promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, la participación de mercado de las importaciones originarias de los demás países proveedores creció 4.19 puntos porcentuales, al igual que la de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China que aumentó 2.50 puntos porcentuales. En tanto que la participación del autoconsumo se redujo 0.05 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas tanto de los productores nacionales no peticionarios como de los peticionarios que descendió 2.30 y 4.34 puntos porcentuales respectivamente.

3.4 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

3.4.1 Volumen semestral de las importaciones totales de alambre galvanizado

Las importaciones totales en toneladas de alambre galvanizado, presentan comportamiento creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, registrando su máximo volumen en el

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

primer semestre de 2012 con 5.561 toneladas. En el período del dumping caen 46,32% en el segundo semestre de 2012 y crecen 72% para el primer semestre de 2013, con respecto al semestre anterior correspondiente.

Al comparar el volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones totales de alambre galvanizado, del segundo de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un incremento en las importaciones del 61,48%, que corresponde en términos absolutos a 1.600 toneladas, al pasar de 2.602 toneladas en el período referente a 4.201 toneladas en el período del dumping.

3.4.2 Volumen de importaciones investigadas y demás países

El volumen de importaciones en toneladas de alambre galvanizado originario de la República Popular China, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento creciente, alcanzando el mayor volumen en el primer semestre de 2012 con 4.415 toneladas. Para el período del dumping, cae 53% en el segundo semestre de 2012 y aumenta 23% para el primer semestre de 2013, con respecto al semestre anterior.

Las importaciones en toneladas de alambre galvanizado originarias de los demás países, presentan comportamiento creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, excepto en el segundo semestre de 2010 y primero de 2012, logrando alcanzar el volumen más alto en el segundo semestre de 2011 con 1.884 toneladas. Para el período de dumping, descienden 11% en el segundo semestre de 2012 y aumentan 23% en el primer semestre de 2013, con respecto al semestre anterior.

En el grupo de los demás países, Venezuela tiene la mayor participación en el período investigado, la cual fue de 25% del total de las importaciones. La Zona Franca con 940 toneladas, se constituye en el segundo proveedor más importante con el 6% de participación del volumen total importado, la cual se registra a partir del primer semestre de 2011.

Al analizar el volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones de alambre galvanizado originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa que el volumen de importaciones aumenta en un 31,87%, que equivale en términos absolutos a 556 toneladas, al pasar de 1.743 toneladas en el período referente a 2.299 toneladas en el período del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones de alambre galvanizado originarias de los demás países proveedores, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se evidencia un incremento del 121,65%, es decir una variación absoluta de 1.044 toneladas, al pasar de 858 toneladas en el período referente a 1.902 toneladas en el período del dumping.

El mercado de importados de alambre de galvanizado durante el período investigado, se caracteriza porque la República Popular China ha tenido la mayor participación desde el segundo semestre de 2010. De 13% de participación en el primer semestre de 2010 pasó al 79% en el primero de 2012. Para el período de la práctica del dumping, dicha participación desciende a 67% en el segundo semestre de 2012 y a 48% en el primer semestre de 2013.

Los demás países pasaron de tener el 87% en el primer semestre de 2010 al 21% en el primero de 2012. Para el período del dumping, aumentan su participación a 33% en el segundo semestre de 2012 y a 52% en primero de 2013.

Al cotejar la participación promedio semestral de las importaciones de alambre galvanizado, según su origen, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el volumen promedio del período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, las importaciones de la República Popular China decrecieron en 12,29 puntos porcentuales, al pasar de 67,01% a 54,72%, mercado que fue ganado por los demás países, al pasar de 32,99% en el período referente a 45,28% en el período del dumping.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

3.4.3 Precio FOB de las importaciones totales

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones totales de alambre galvanizado en general tuvo un comportamiento decreciente en el período que precede a las importaciones con dumping, excepto por lo sucedido en el primer y segundo semestre de 2011, se destaca como el precio más alto el registrado en el primer semestre de 2010. Para el período del dumping, segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013, el precio crece 17% y 2%, respectivamente.

Al confrontar el precio FOB USD/tonelada de las importaciones totales del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el precio promedio del período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un incremento del precio de 7,47%, equivalente en términos absolutos a USD57/tonelada, al pasar de USD769/tonelada en el período referente a USD827/tonelada en el período del dumping.

3.4.4 Precio FOB de las importaciones investigadas de alambre galvanizado y demás países

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre galvanizado originario de la República Popular China, durante el período previo a las importaciones con dumping, se caracterizó por ser menor que el de los demás países y en general descendió, no obstante los crecimientos presentados en el primer y segundo semestre de 2011, se resalta como el precio más alto el registrado en el primer semestre de 2010. En el período del dumping, crece 19% en el segundo semestre de 2012 y cae 1,3% en el primer semestre de 2013, con respecto al semestre anterior.

El precio FOB USD/tonelada registrado por las importaciones de alambre galvanizado originario de los demás países, durante el previo a las importaciones con dumping presenta una reducción, con excepción de los aumentos mostrados en el primer semestre de 2011 y primero de 2012, destacándose como el precio más alto el observado en el primer semestre de 2010. Para el período de la práctica del dumping, los precios disminuyeron 6% en el segundo semestre de 2012 y 7% en el primer semestre de 2013 con respecto al semestre anterior.

Si se compara el precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre galvanizado originario de la República Popular China, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el precio promedio del período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un incremento del 20,26%, que equivale a USD119/toneladas, al pasar de USD 588/toneladas en el período referente a USD707/toneladas en el período del dumping.

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre galvanizado originario de los demás países, durante los mismos períodos, cayó 4,85%, que equivale a USD51/tonelada, al pasar de USD1.045 /tonelada en el período referente a USD994/toneladas en el período del dumping.

Las importaciones de alambre galvanizado originarias de la República Popular China, a lo largo del período analizado compiten con precios inferiores, generando diferencias a su favor al comparar el precio de dicho país con el de los demás proveedores internacionales. De hecho, durante el citado período la diferencia promedio semestral a favor de la República Popular China fue de 39,51%; diferencia que pasó de 43,80% en promedio en el período referente comprendido entre primer semestre de 2010 y el primero de 2012 a 28,78% en el segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013, período del dumping.

3.5 COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

3.5.1 Indicadores económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas a nivel semestral, correspondiente a la línea de producción de alambre galvanizado, se encontró evidencia de daño importante en los siguientes indicadores: volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, empleo, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Por el contrario, no se encontró evidencia de daño importante en: la productividad, salarios reales y precio real implícito.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencia de daño importante.

Volumen de producción total: El volumen de producción de alambre galvanizado presenta comportamiento decreciente durante el período previo a las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2012 cuando crece 11,19%. Luego, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, desciende 5,79% y crece 12,73%, comparado con el semestre anterior.

El volumen de producción de alambre galvanizado, en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, se redujo en 1,61% en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de alambre galvanizado en el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de alambre galvanizado presenta comportamiento irregular durante el período previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, se destaca el descenso de 20,32% registrado en el segundo semestre de 2010 como el más significativo del período analizado. Luego, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, se registran los volúmenes más bajos del período analizado, con descensos de 4,59% y 7,38% respectivamente con respecto al semestre inmediatamente anterior.

El volumen de ventas nacionales de alambre galvanizado en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y primero de 2012, se redujo 13,42%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de ventas nacionales en el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el primer semestre de 2010 y primer semestre de 2012. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de alambre galvanizado, presenta comportamiento creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China, se destaca como la participación más alta de todo el período de análisis la registrada en el primer semestre de 2012. Durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, esta participación se redujo 12.92 y creció 1.12 puntos porcentuales respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de alambre galvanizado en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, se incrementó en 2.88 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de alambre galvanizado durante el período analizado y en particular, durante el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado: El volumen de inventario final de producto terminado de alambre galvanizado, durante el período previo a las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China, presentó comportamiento irregular, se destaca el incremento de 58,85% registrado en el primer semestre de 2011. Luego, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, se observa descenso de 25,55% y crecimiento de 164,81%, este último corresponde al nivel más alto de inventario de todo el período analizado.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

El volumen de inventario final de alambre galvanizado, en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013 con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, aumentó en 38,30% en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de inventario final de alambre galvanizado en el período del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada: El uso de la capacidad instalada de alambre galvanizado tuvo comportamiento decreciente durante el período previo a las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China, excepto por el incremento en 2.51 puntos porcentuales, registrado en el primer semestre de 2012. Luego, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, el uso de la capacidad instalada descendió 4.24 y creció 8.79 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, se redujo en 8.81 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la disminución del uso de la capacidad instalada durante los períodos analizados, y en especial en el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de alambre galvanizado, en el período previo a las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China, registró comportamiento creciente, excepto por el descenso de 2,70% observado en el segundo semestre de 2011. En particular durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, se observan descensos de 6,70% y 7,18% respectivamente.

Este empleo directo promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2010 y primero de 2012, se redujo en 7,23%.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de alambre galvanizado, en el promedio del período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los primeros cinco semestres. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de alambre galvanizado, durante el período previo a las importaciones con dumping originarias de la República Popular China registra comportamiento decreciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011, cuando crece 1.93 puntos porcentuales. Luego durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, dicha participación creció 2.42 y cayó 4.35 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

La participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, en relación con el promedio registrado en el período comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se evidencia reducción de 4.34 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran reducción en el nivel de participación del mercado de alambre galvanizado, durante los períodos analizados y en especial en el período de análisis del dumping. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente de alambre galvanizado, durante el período previo a las importaciones con dumping originarias de la República Popular China registra comportamiento creciente, se destaca el

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

incremento de 7.88 puntos porcentuales observado en el segundo semestre de 2011 como el más importante. Luego durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, dicha participación descendió 7.74 y creció 1.06 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

La participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, crece 2.50 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas durante el período analizado. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

3.5.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de alambre galvanizado se encontró evidencia de daño importante en: 1) Margen de utilidad operacional, 2) Ingresos por ventas, 3) Utilidad bruta, 4) Utilidad operacional y 5) Valor del inventario final de producto terminado.

Por el contrario no se encontró evidencia de daño importante en el margen de utilidad bruta.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables financieras que reportaron evidencia de daño importante.

Margen de utilidad operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional de la línea de alambre galvanizado presenta comportamiento decreciente durante todo el período observado con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011 y segundo semestre de 2012, cuando se incrementa 6.79 y 1.74 puntos porcentuales, respectivamente. Finalmente, en el primer semestre de 2013 presenta un descenso equivalente a 0.70 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional cayó 0.47 puntos porcentuales en el período del dumping, segundo semestre de 2012 y primero de 2013, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el primer semestre de 2012 en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de alambre galvanizado del período del dumping, segundo semestre de 2012 y primero de 2013, caen 13,42%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012.

Utilidad bruta: La utilidad bruta del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, descendió 12,06%, frente al promedio registrado en el período referente.

Utilidad operacional: La utilidad operacional del período del dumping cae 17,85% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró evidencia de daño importante en ingresos por ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional.

Valor de los inventarios finales: El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta incremento para el período del dumping, segundo semestre de 2012 y primero de 2013, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, equivalente a 31,58%.

De acuerdo con lo anterior, se encontró evidencia de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de alambre galvanizado.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

3.5.3 Conclusión del análisis de la línea de producción de alambre galvanizado

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras del informe Técnico Preliminar a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de alambre galvanizado se encontraron evidencias de daño importante en volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, empleo, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor de los inventarios finales de producto terminado.

3.6 RELACIÓN CAUSAL

De acuerdo con el análisis realizado para la etapa preliminar de la investigación solicitada, se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de alambre galvanizado originarias de la República Popular China clasificadas en la subpartida arancelaria 7217.20.00.00, en un margen relativo de 69,59%, que equivale en términos absolutos a USD 524/ tonelada.

3.6.1 Comportamiento del consumo nacional aparente - CNA durante el período del dumping - segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013

El comportamiento semestral del consumo nacional aparente durante el período del dumping, indica que en promedio durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, la demanda nacional de alambre galvanizado aumentó el 1,13%.

Este incremento se explica por mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 1.044 toneladas, mayores importaciones originarias de la República Popular China en 556 toneladas y al incremento del autoconsumo de los peticionarios. En tanto que las ventas de los productores nacionales no peticionarios descienden, al igual que las ventas de los productores nacionales peticionarios.

El volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones de alambre galvanizado originario de la República Popular China, en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, muestra aumento de 31,87%, que equivale en términos absolutos a 556 toneladas, al pasar de 1.743 toneladas en el período referente a 2.299 toneladas en el período del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones de alambre galvanizado originario de los demás países proveedores, en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, evidencia un incremento de 121,65%, es decir una variación absoluta de 1.044 toneladas, al pasar de 858 toneladas en el período referente a 1.902 toneladas en el período del dumping.

Si se compara el precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre galvanizado originarias de la República Popular China, en el promedio del período del dumping, con el precio promedio del período referente comprendido entre primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un incremento de 20,26%, que equivale a USD 119/tonelada, al pasar de USD 588/tonelada en el período referente a USD 707/tonelada en el período del dumping.

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre galvanizado originario de los demás países, al ser comparado en los mismos períodos antes mencionados, cayó 4,85%, que equivale a USD 51/tonelada, al pasar de USD 1.045/tonelada en el período referente a USD 994/tonelada en el período del dumping.

Las importaciones de alambre galvanizado originarias de la República Popular China, a lo largo del período analizado compiten con precios inferiores, generando diferencias a su favor al comparar el precio de dicho país con el de los demás proveedores internacionales. De hecho, la diferencia

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

promedio semestral pasó de 43,80% en el período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012 a 28,78% en el promedio de la práctica del dumping.

3.6.2 Composición de las variaciones del consumo nacional aparente - CNA

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de alambre galvanizado en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

En el segundo semestre de 2010, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de alambre galvanizado se contrajo por cuenta de menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores ventas de los productores nacionales no peticionarios y menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales. Por su parte, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentaron, al igual que el autoconsumo de los peticionarios.

En el primer semestre de 2011, con respecto al segundo de 2010, el consumo nacional aparente de alambre galvanizado se contrajo por cuenta del descenso del autoconsumo de los peticionarios. De otra parte, las importaciones investigadas aumentaron, las ventas de los productores nacionales no peticionarios crecieron, las ventas de los productores nacionales peticionarios se incrementaron y las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentaron.

Durante el segundo semestre de 2011 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de alambre galvanizado se expandió por cuenta de mayores importaciones investigadas, mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios y en menor medida por el incremento de las ventas de los productores nacionales no peticionarios. Por su parte, durante el mismo período el autoconsumo de los peticionarios se redujo.

En el primer semestre de 2012, con respecto al segundo de 2011, el consumo nacional aparente de alambre galvanizado presenta expansión por cuenta de mayor autoconsumo de los productores nacionales y mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China. Por su parte, las ventas de los productores nacionales no peticionarios se redujeron, seguidas de las ventas de los productores nacionales peticionarios y de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales que cayeron.

Durante el segundo semestre de 2012, con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de alambre galvanizado presenta contracción por cuenta de menores importaciones investigadas originarias de la República Popular China, menor autoconsumo de los peticionarios, menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores ventas de los productores nacionales no peticionarios y menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales.

Durante el primer semestre de 2013, con respecto al segundo de 2012, el consumo nacional aparente de alambre galvanizado presenta expansión por cuenta de mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales, mayor autoconsumo de los peticionarios y mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China. En contraste, las ventas de los productores nacionales no peticionarios se redujeron, al igual que las ventas de los productores nacionales peticionarios las cuales cayeron.

3.6.3 Análisis del mercado durante el período de la práctica del dumping - segundo semestre de 2012 y primero de 2013

El movimiento neto del mercado, en este semestre, indica que el consumo nacional aparente se contrajo por el descenso de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, menores ventas de los productores nacionales peticionarios y menores ventas de los productores nacionales no peticionarios. En tanto que el autoconsumo de los peticionarios aumentó al igual que las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales, en presencia de importaciones a precios de dumping.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

3.6.4 Participaciones de mercado

En el mercado nacional de alambre galvanizado del segundo semestre de 2010, con respecto al primero del mismo año, la participación del autoconsumo de los peticionarios aumentó 5.85 puntos porcentuales y la participación de las importaciones investigadas aumentó 3.01 puntos porcentuales, mientras que, durante el mismo período la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales se redujo 0.45 puntos porcentuales, seguida de la participación de las ventas de los productores nacionales no peticionarios en 2.91 puntos porcentuales y de la correspondiente a las ventas de los productores nacionales peticionarios que descendió 5.49 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2011, con respecto al segundo de 2010, la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentó 2.49 puntos porcentuales, seguida de la de las ventas de los productores nacionales peticionarios que aumentó 1.93 puntos porcentuales, la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios aumentó 1.02 puntos porcentuales y en menor medida la de las importaciones originarias de la República Popular China en 0.27 puntos porcentuales. En esta oportunidad, el autoconsumo de los peticionarios se redujo 5.71 puntos porcentuales.

Durante el segundo semestre de 2011, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones investigadas aumentó 7.88 puntos porcentuales y la de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales se incrementó 4.38 puntos porcentuales. Por su parte, la correspondiente a la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios cae 0.95 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas de los productores nacionales peticionarios en 1.79 puntos porcentuales y del autoconsumo de los peticionarios que cayó 9.51 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2012, con respecto al segundo de 2011, la participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentó 5.34 puntos porcentuales y la del autoconsumo de los peticionarios que aumentó 4.17 puntos porcentuales. Por su parte, la participación de las ventas de los productores nacionales no peticionarios cayó 2.11 puntos porcentuales, al igual que la de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 3.42 puntos porcentuales y la de las ventas de los productores nacionales peticionarios que cayó 3.98 puntos porcentuales.

Durante el segundo semestre de 2012, con respecto al primero del mismo año, la participación del autoconsumo de los peticionarios aumentó 3.93 puntos porcentuales, la de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 2.42 puntos porcentuales, la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios aumentó 1.29 puntos porcentuales y la de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentó 0.10 puntos porcentuales, en tanto que, la participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China descendió 7.74 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2013, con respecto al segundo de 2012, la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentó 6.59 puntos porcentuales y la de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 1.06 puntos porcentuales. Caso contrario registra la participación del autoconsumo de los peticionarios que se redujo 0.99 puntos porcentuales, seguido por el descenso en participación, tanto de las ventas de los productores nacionales no peticionarios como de los peticionarios en 2.31 y 4.35 puntos porcentuales respectivamente.

3.6.5 Comportamiento del promedio semestral del período del dumping con respecto al período previo

El comportamiento semestral del mercado de alambre galvanizado indica que al comparar la cifra de mercado promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, la participación de mercado de las importaciones originarias de los demás países proveedores creció 4.19 puntos porcentuales, al igual que la de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China que aumentó 2.50 puntos porcentuales, en tanto que la participación del autoconsumo se redujo 0.05 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas tanto de los productores nacionales no peticionarios como de los peticionarios que descendió 2.30 y 4.34 puntos porcentuales respectivamente.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

En promedio durante el período crítico, comparado con el promedio del período referente, los ingresos por ventas de alambre galvanizado en el mercado local descienden 1.47 puntos porcentuales en el período del dumping.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de alambre galvanizado se encontró evidencia de daño importante en los siguientes indicadores: volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, empleo, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor de los inventarios finales de producto terminado.

3.7 CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para la adopción de derechos antidumping provisionales contra las importaciones de alambre galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7217.20.00.00, originarias de la República Popular China, dado que existe evidencia de la práctica del dumping, daño en la rama de producción nacional, que se reflejó en el desempeño negativo de la mayoría de los indicadores económicos y financieros, incremento en el volumen y el precio FOB de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China. Vale la pena resaltar que si bien el comportamiento del precio FOB de dichas importaciones es creciente durante el período objeto de análisis, ésta corresponde a la cotización más baja del mercado.

Adicionalmente, durante el período de la práctica del dumping la participación de mercado de las importaciones originarias de los demás países proveedores creció 4.19 puntos porcentuales, al igual que la de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China que aumentó 2.50 puntos porcentuales, en tanto que, la participación del autoconsumo se redujo 0.05 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas, tanto de los productores nacionales no peticionarios como de los peticionarios que descendió 2.30 y 4.34 puntos porcentuales respectivamente.

3.8 EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y si se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

En consecuencia, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de alambre galvanizado, que clasifican en la subpartida arancelaria 7217.20.00.00, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución 0136 del 17 de junio de 2013.

El artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que los derechos provisionales se aplicarán por un período que no podrá exceder de 4 meses, excepto que por decisión de la autoridad competente o a solicitud de los exportadores se prorrogue, por seis o nueve meses respectivamente. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño.

Calculo del derecho antidumping provisional

Teniendo en cuenta que la práctica desleal del dumping en los precios de las importaciones de la línea de alambre galvanizado originarias de la República Popular China, ha causado daño importante en la rama de producción nacional, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior considera que el derecho antidumping preliminar debe adoptar la forma de un

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

precio base, de manera que aquellas importaciones que registren cotizaciones inferiores a dicho precio, deban pagar un derecho adicional equivalente al monto exacto para igualar el precio FOB de la importación hasta el nivel del precio base.

En la práctica, este procedimiento conduce a que los importadores vendan sus productos en el mercado colombiano a precios competitivos, corrigiendo el daño importante causado vía discriminación de precios. Además, permite dirigir el derecho antidumping exclusivamente a las importaciones que ingresan con precios de dumping, mientras que las mercancías que ingresan al país a precios justos no sufren ninguna sanción.

En ese sentido, para establecer el derecho antidumping provisional se adoptó la metodología de llevar el precio del producto nacional hasta colocarlo en la República Popular China, aplicando todos los costos en los cuales se incurre para realizar esta transacción. De esta manera, se estima un precio FOB al cual se debería vender el producto importado para que al ser nacionalizado en Colombia, se ubique en el mismo nivel de precio que el producto nacional, es decir, que se restablezcan las condiciones de competencia entre ambos productos.

En particular, se tomó el precio de venta de alambre galvanizado fabricado por los peticionarios correspondiente al promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013. A este precio se le restó el promedio ponderado de los gastos de nacionalización del producto importado desde la República Popular China, con base en la información suministrada por los importadores.

Al precio obtenido se resta el arancel promedio de dicho período para obtener el precio CIF del producto en cuestión. Este valor se convierte a dólares aplicando la tasa de cambio promedio semestral para el período julio – diciembre de 2012 y enero – junio de 2013, fuente Banco de la República.

Con el objeto de hallar el precio FOB del producto nacional ubicado en la República Popular China, se restó al precio CIF obtenido anteriormente, el valor de los fletes y seguros internacionales, obteniendo así un precio FOB por tonelada, el cual se propone como precio de referencia para la aplicación del derecho.

De acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, el derecho antidumping provisional en el caso de las importaciones de alambre galvanizado originarias de la República Popular China consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 1.207,56/tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

4. EVALUACION DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRE DE PÚAS, CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7313.00.10.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

4.1 METODOLOGIA PARA LA EVALUACION PRELIMINAL DEL DUMPING

4.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del alambre de púas originario de la República Popular China, producto objeto de solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para la etapa de apertura de la investigación, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, que constituyan, indicios suficientes de la práctica del dumping.

Para esta etapa, debe determinarse la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de alambre de púas originario de la República Popular China. Para el análisis del mismo, dado que en las respuestas a los cuestionarios enviadas por las partes interesadas no se aportó nueva información para el cálculo del valor normal que desvirtuara la aportada por los peticionarios en la solicitud y pudiera ser evaluada su pertinencia por la autoridad investigadora, se continua considerando como mejor información disponible, la aportada por las empresas peticionarias para la apertura de la investigación.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Para el cálculo del margen de dumping, las empresas peticionarias se acogieron a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, en donde se señala que, en países investigados donde no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto –, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

En estos términos, dada la metodología y los criterios estipulados por el artículo mencionado para el cálculo del valor normal, se consideró viable la selección de Brasil como país sustituto de la República Popular China, propuesto por las empresas peticionarias.

Sobre el particular, cabe agregar que aunque Colombia reconoce el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio desde finales de 2001, aún no se ha otorgado el estatus de economía de mercado a este país, por lo cual siguiendo lo establecido en el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

Según la metodología señalada en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, para elegir a Brasil como país sustituto, deben tomarse en cuenta los siguientes criterios: a) Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada; b) La escala de producción; y c) La calidad de los productos. De acuerdo con lo anterior, a partir del precio registrado en las facturas de venta de un productor representativo en Brasil a nivel ex - fábrica, ajustado con los fletes cotizados por el mencionado productor, se determinó un precio doméstico FOB.

Las empresas peticionarias en la solicitud desarrollan ampliamente los criterios tenidos en cuenta para la selección de Brasil como país sustituto de la República Popular China. Desde este punto destacan que la doctrina ha clasificado a Brasil y a la República Popular China como "gigantes del tercer mundo" en razón a los caracteres emergentes de sus economías, su extensión geográfica y poblacional y sus avances en materia de ciencia y tecnología.

En el año 2011, el Centro para Investigación Económica y de Negocios (CEBR) publicó la lista de las economías más importantes en el mundo de acuerdo con el producto interno bruto (PIB), según el cual Brasil ocupa el puesto 6, como la economía más importante en América Latina, lo que lo posiciona como una economía relevante en la esfera global.

En lo relacionado con el mercado del acero, según cifras del Instituto AÇO Brasil (Instituto de Acero de Brasil) para el año 2011, China y Brasil ocupan el primero y noveno puestos respectivamente, como productores mundiales de acero. Asimismo, resaltan que para el mismo año, Brasil fue el segundo exportador en América Latina de alambre de hierro o acero sin alear clasificado por la partida 7217., en la cual se incluyen, tanto el alambre galvanizado, como el alambre de púas.

Sobre los procesos de producción de alambre galvanizado y alambre de púas, tanto la República Popular China como Brasil producen los mencionados alambres bajo las especificaciones de las normas internacionales (ASTMA A641 y ASTM A121-07) que establecen y regulan los procedimientos a seguir para la producción de los alambres mencionados. Respecto del alambre de púas y dado que no existe una norma internacional que lo regule, su producción se obtiene a partir de un proceso de producción universal, idéntico en todos los países.

En cuanto a la similitud de los alambres producidos en la República Popular China y Brasil, manifiestan los peticionarios que no se ha advertido ninguna diferencia conocida entre la calidad de los alambres producidos en la República Popular China, con los producidos en Brasil. De igual manera, las empresas peticionarias aportan el resultado de pruebas realizadas a los alambres producidos en Brasil con los producidos en la República Popular China, concluyendo que ambos productos presentan una resistencia similar, lo que quiere decir que pueden ser utilizados para los mismos fines.

En lo que respecta a la escogencia de Brasil como país sustituto de la República Popular China, las peticionarias traen a colación que dicho país ha sido utilizado como país subrogado de la República Popular China en diferentes investigaciones para la imposición de derechos antidumping, entre las

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

cuales mencionan, investigación contra las importaciones de palas, azadones, zapapicos y barras, provenientes de la República Popular China.

Las consideraciones anteriores permiten concluir que Brasil es un país representativo a nivel mundial en el mercado de alambres y por tanto reúne las características necesarias para ser considerado como país sustituto de la República Popular China en la presente investigación.

Teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a OMC respecto a las investigaciones antidumping, para poder dar un tratamiento de economía de mercado, los productores chinos deben demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que fabrica el producto objeto de investigación, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, producción y la venta del mismo.

Por las anteriores consideraciones para la presente investigación, la República Popular China será tratada como economía centralmente planificada y se aplicará lo previsto en el artículo 15 Decreto 2550 de 2010 para estos casos.

4.1.2 Periodo de análisis

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 10 de mayo de 2013, el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 10 de mayo de 2012 y 10 de mayo de 2013. Para esta etapa preliminar se actualizaron las cifras de importación hasta mayo de 2013, de tal manera que se tiene información completa para el período de la práctica del dumping.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "*...el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación*".

4.2 DETERMINACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRE DE PÚAS

4.2.1 Determinación del valor normal de la República Popular China – Tercer país Brasil

Para determinar el valor normal, en razón a que la República Popular China es una economía centralmente planificada, el valor del alambre de púas se calculó a partir de precios de un tercer país comparable, como Brasil. Para tal efecto, las empresas peticionarias aportaron varias facturas desde el año 2009 y hasta el año 2012 de la empresa brasilera Belgo Bekaert Arames Ltda, sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes brasileras, dedicada a producir y comercializar alambres de acero, cables de acero y otros derivados. Belgo Bekaert Arames Ltda., es considerada como la mayor productora de alambres en América y es líder en el mercado brasilero, con una producción anual de alambres de 900.000 toneladas.

Para determinar el valor normal en el mercado interno de Brasil, las empresas peticionarias utilizaron información de facturas de venta de alambre de púas en rollos de 250 metros y 500 metros, que se convirtieron a toneladas teniendo en cuenta que los rollos de 500 metros pesan 21 kilos y los de 250 metros 10.5 kilos. El peso del rollo se obtuvo al dividir la cantidad de kilos registrados en cada factura por la cantidad de rollos.

El valor normal ex-fábrica en reales libre de impuestos del alambre de púas, se convirtió a dólares por la tasa de cambio de la fecha las facturas, para obtener un valor ex-fábrica en dólares por tonelada, a partir de lo cual se calculó un valor normal ex fábrica de USD 2.581/tonelada para el segundo semestre de 2011 y de USD 2.276 /tonelada para el primero de 2012. Para llevar este último valor a nivel FOB, se ajustó adicionándole el valor del flete interno desde la planta de Belgo Bekaert Arames Ltda., hasta el puerto de Santos en Brasil por valor de USD 50/tonelada, cotizado por la misma

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

empresa, con el fin de compararlo con el precio FOB de exportación de la República Popular China a Colombia.

Para esta etapa de la investigación, de la información tenida en cuenta por las empresas peticionarias para determinar el valor normal del alambre de púas en el mercado interno de Brasil, la Subdirección de Prácticas Comerciales tomó las operaciones de venta realizadas en el período de la práctica del dumping, comprendido entre el 10 de mayo de 2012 y el 10 de mayo de 2013. Por lo tanto, únicamente se consideraron las siguientes facturas de venta: 1) Factura No. 443233 del 17 de mayo de 2012 con valor ex-fábrica de 19.661,40 reales y 180 rollos de alambre de púas de 500 metros cada uno, correspondiente a 3.780 kilos; 2) Factura No. 019402 del 11 de octubre de 2012 con valor ex-fábrica de 20.014,52 reales y 140 rollos de alambre de púas de 500 y 40 rollo de alambre de púas de 250 metros cada uno, correspondiente a 3.360 kilos; y 3) Factura No. 510275 del 29 de octubre de 2012 con valor ex-fábrica de 47.775,29 reales y 1.280 rollos de alambre de púas de 335 metros cada uno, correspondiente a 16.512 kilos.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales para determinar el valor normal en el mercado interno de Brasil, tomó el valor ex-fábrica en reales registrado en cada una de las facturas de venta mencionadas, se descontaron los impuestos IPI, ICMS, PIS y COFINS, correspondiente al 26,25% del total de las facturas, de donde se obtuvo un valor sin impuestos en reales para cada factura, que luego se convirtió a dólares por la tasa de cambio de la fecha de las facturas, fuente Banco Central de Brasil, para obtener un valor ex-fábrica en dólares.

Los valores ex fábrica determinados en dólares se dividieron por la cantidad de kilos declarados en las facturas, para obtener el valor dólares/kilo para cada factura. Posteriormente, cada valor resultante se multiplicó por 1.000 para obtener el precio dólares/tonelada, al cual se sumó USD 50/tonelada por concepto de ajustes por flete interno desde la planta de Belgo Bekaert Arames Ltda., hasta el puerto de Santos en Brasil, aportado por las empresas peticionarias, para obtener un valor FOB en dólares/tonelada.

Para efectos de comparar el valor normal con el precio de exportación de la República Popular China a Colombia, se tomó cada uno de los valores FOB determinados, USD 1.970,62/tonelada, USD 2.206,74/tonelada y USD 1.101,37/tonelada se deflactaron por el Índice de Precios al Consumidor mensual de Brasil, publicado por el Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística y se construyó la serie para el período mayo de 2012 a abril de 2013, del cual se obtuvo un valor FOB promedio de USD 1.785,55/tonelada para el período mencionado.

4.2.2 Determinación del precio de exportación de la República Popular China

Para la determinación del precio de exportación se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia del alambre de púas objeto de investigación, originario de la República Popular China.

Para calcular el precio de exportación FOB en USD promedio ponderado, durante el período del dumping comprendido entre el 10 de mayo de 2012 al 10 de mayo de 2013, se consultó la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación, (fuente DIAN) de alambre de púas clasificado en la subpartida arancelaria 7313.00.10.00 originarias de la República Popular China, excluyendo las importaciones efectuadas por las empresas peticionarias de la investigación.

Para esta etapa, se determinó un precio de exportación FOB del alambre de púas originario de la República Popular China de USD0,67/kilogramo, como resultado de dividir el valor FOB total en el total de kilos, el cual se multiplicó por 1.000 para obtener un precio de USD 670,20 /tonelada.

4.2.3 Cálculo del margen de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación del alambre de púas clasificado en la subpartida 7313.00.10.00 originario de la República Popular China, se sitúa en USD 672,20/tonelada, mientras que el valor normal es de USD 1.785,55/tonelada, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 1.113/tonelada, equivalente a un margen relativo de 165,63% con respecto al precio de exportación del alambre de púas.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones del alambre de púas originarias de la República Popular China.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

No obstante, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera necesario seguir profundizando en los análisis del dumping observado en las importaciones investigadas, originarias de la República Popular China.

4.3 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

4.3.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de daño está plenamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-23-65.

En cuanto a la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, cabe señalar que se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de alambre de púas, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y segundo de 2012.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante, se realizaron comparaciones del promedio del segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres consecutivos de 2010 hasta el primer semestre de 2012, en consideración que para la etapa preliminar se cuentan con cifras reales correspondientes al primer semestre de 2013.

4.3.2 Evolución del mercado colombiano de alambre de púas clasificado en la subpartida arancelaria 7313.00.10.00 originario de la República Popular China

El consumo nacional aparente de alambre de púas en el período previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento irregular, registrando el mayor volumen en el primer semestre de 2010. Luego, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, cae 5,57% y crece 6,17% respectivamente, con respecto al semestre anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente – CNA, durante el período del dumping - segundo semestre de 2012 y primero de 2013

El comportamiento semestral del consumo nacional aparente durante el período del dumping, indica que en promedio durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, la demanda nacional de alambre de púas aumentó el 3%.

Este incremento se explica por mayores ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China, mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios y en menor medida por el incremento de las importaciones de los demás países proveedores internacionales.

4.3.3 Composición del mercado colombiano de alambre de púas

El mercado colombiano de alambre de púas se ha caracterizado por una alta participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios durante todo el período de análisis, ostentando las mayores participaciones durante el primer semestre de 2010 y segundo de 2012.

Las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado en 3.48 puntos porcentuales, en el segundo semestre de 2010, desciende 2.04 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011 al compararlo con el período inmediatamente anterior, aumenta 0.73 y 1.04 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011 y primero de 2012. Luego, durante el período de la

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

práctica del dumping dicha participación desciende 1.40 y aumenta 2.37 puntos porcentuales respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

Las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación 0.48 puntos porcentuales, en el segundo semestre de 2010, situación que continua en el primer y segundo semestres de 2011 al incrementar su participación 0.30 y 0.17 puntos porcentuales respectivamente, comportamiento contrario se registra en el primer semestre de 2012 al descender 0.78 puntos porcentuales. Durante el período de la práctica del dumping, estas importaciones aumentan su participación 0.21 y 0.17 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

La participación de las ventas de los demás productores nacionales disminuyó 1.22 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010, luego, aumenta 0.54 puntos porcentuales al comparar el segundo semestre de 2010 con el primero de 2011 y desciende 0.28 y 0.08 puntos porcentuales durante el segundo semestre de 2011 y primero de 2012 respectivamente. Durante el período de la práctica del dumping aumenta su participación 0.37 y disminuye 0.79 puntos.

La participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios disminuyó 2.73 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010, luego, aumenta 1.20 puntos porcentuales en el primer semestre de 2011, para descender 0.62 y 0.18 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011 y primero de 2012 respectivamente. Por su parte, durante el período de la práctica del dumping, aumenta 0.82 y desciende 1.76 respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

4.3.4 Comportamiento del promedio semestral del período del dumping con respecto al período previo

El comportamiento semestral del mercado de alambre de púas indica que al comparar las cifras promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 0.94 puntos porcentuales, en tanto que, la participación de las importaciones originarias de los demás países proveedores internacionales cayó 0.01 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios, la cual descendió 0.29 puntos porcentuales y la de las ventas de los productores nacionales peticionarios que descendió 0.64 puntos porcentuales.

4.4 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

4.4.1 Volumen semestral de las importaciones totales de alambre de púas

Las importaciones totales de alambre de púas presentaron un comportamiento creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, con excepción del primer semestre de 2011, alcanzando el volumen más elevado en el segundo semestre de 2010 con 433 toneladas. Para el período del dumping disminuyen 37% el segundo semestre de 2012 y crecen 117% en el primero de 2013 con respecto al semestre anterior.

Al comparar el volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones totales de alambre de púas, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un aumento en las importaciones del 41,57%, que corresponde en términos absolutos a 118 toneladas, al pasar de 284 toneladas en el período referente a 401 toneladas en el período del dumping.

4.4.2 Volumen de importaciones investigadas y demás países

El volumen de importaciones en toneladas de alambre de púas originarias de la República Popular China, durante el período que precede a las importaciones con dumping presenta tendencia creciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011, se destaca el volumen más alto el observado en el segundo semestre de 2010 con 370 toneladas. En el período de la práctica del dumping, decrecen 45% en el segundo semestre de 2012 y aumentan 136% en el primero de 2013, período en el que alcanzan el mayor volumen importado de todo el período analizado con 475 toneladas.

Las importaciones de alambre de púas originarias de los demás países, en general presentan comportamiento creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, excepto el

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

primer semestre de 2012, alcanzando el mayor volumen en el segundo semestre de 2011 con 98 toneladas. En el período del dumping crecen 62% en el segundo semestre de 2012 y 43% en el primer semestre de 2013.

El país que mayor participación tiene en el grupo de los demás países es Ecuador y representa el 10% del volumen total de las importaciones.

Al confrontar el volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones de alambre de púas originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, muestra que éstas crecen en un 51,02%, que equivale en términos absolutos a 114 toneladas, al pasar de 224 toneladas en el período referente a 338 toneladas en el período del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones de alambre de púas originarias de los demás países proveedores, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, éstas presentan un aumento del 6,25%, que equivale en términos absolutos a 4 toneladas, al pasar de 60 toneladas en el período referente a 64 toneladas en el período del dumping.

El mercado de importados de alambre de púas durante el período investigado, se caracteriza porque la República Popular China, además de tener la mayor participación, ha venido aumentándola. De 49% de participación en el primer semestre de 2010 pasó del 92% en el primero de 2012. Para el período del dumping, desciende a 79% en el segundo semestre de 2012 y aumenta a 86% en el primer semestre de 2013.

Los demás países, en el mismo período, pasaron de tener el 51% en el primer semestre de 2010 a 8% en el primero de 2012. En el período del dumping, aumentaron su participación a 21% en el segundo semestre de 2012 y descienden a 14% en el primer semestre de 2013. Por lo sucedido se concluye que el porcentaje de participación perdido por los demás países, corresponde al mercado ganado por la República Popular China.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de alambre de púas, según su origen, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el volumen promedio del período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, las importaciones de la República Popular China crecieron en 5,27 puntos porcentuales, al pasar de 78,89% a 84,16%, puntos porcentuales que perdieron los demás países, pasando de 21,11% a 15,84% en los mismos períodos.

4.4.3 Precio FOB de las importaciones totales

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones totales de alambre de púas en general tuvo un comportamiento decreciente en el período que antecede a las importaciones con dumping, con excepción del primer y segundo semestre de 2011, alcanzando el precio más alto en el primer semestre de 2010 con USD 1.026/tonelada. En el período del dumping, aumenta 53% en el segundo semestre de 2012 y desciende 12% en el primer semestre de 2013.

Al comparar el precio FOB de las importaciones totales del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el precio promedio del período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un aumento del precio de 7,93%, equivalente en términos absolutos a USD52/tonelada, al pasar de USD657/tonelada a USD709/tonelada.

4.4.4 Precio FOB de las importaciones investigadas de alambre de púas y demás países

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre de púas originarias de la República Popular China durante el período previo a las importaciones con dumping, caracterizado por ser menor que el de los demás países, en general presenta un comportamiento descendente, excepto el primer y segundo semestre de 2011, registrando el precio más alto en el primer semestre de 2010, USD 800/tonelada. En el período de la práctica del dumping, aumenta 51% en el segundo semestre de 2012 y disminuye 13% en el primero de 2013.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

El precio FOB USD/tonelada registrado por las importaciones de alambre de púas originarias de los demás países durante el período anterior a las importaciones con dumping, presenta comportamiento decreciente, con excepción del primer semestre de 2011 y primero de 2012, alcanzando el mayor precio en el segundo semestre de 2011, USD 1.520/tonelada. Para el período del dumping, se incrementa 2% en el segundo semestre de 2012 y 8% en el primero de 2013.

Si se compara el precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre de púas originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el precio promedio del período referente comprendido entre primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un incremento del 26,51% que equivale a USD132/tonelada, al pasar de USD497/tonelada a USD628/tonelada. Como ya se mencionó, el precio FOB USD/tonelada de las importaciones de la República Popular China durante todo el período analizado, es menor que el de los demás países.

El precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre de púas originarias de los demás países, al comparar los mismos períodos, cayó 1,27%, que equivale a USD14/tonelada, al pasar de USD1.132/tonelada en el período referente a USD1.118 /tonelada en el período del dumping.

Las importaciones de alambre de púas originarias de la República Popular China, a lo largo del período investigado compiten con precios inferiores, generando diferencias a su favor al comparar el precio de dicho país con el de los demás proveedores internacionales. De hecho, durante el citado período la diferencia promedio semestral a favor de la República Popular China fue de 51,47%; diferencia que pasó de 54,64% en promedio en el período referente comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, a 43,55% en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping.

4.5 COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

4.5.1 Indicadores económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas a nivel semestral, correspondiente a la línea de producción de alambre de púas, se encontró evidencia de daño importante en los siguientes indicadores: participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, el uso de la capacidad instalada, empeno directo, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Por el contrario, no se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, inventario final de producto terminado, productividad, salarios reales y precio real implícito.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencia de daño importante.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de alambre de púas, presenta comportamiento creciente durante el período previo a las importaciones con dumping, originarias de la República Popular China, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011. Durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, esta participación se redujo 2.30 y creció 3.49 puntos porcentuales respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de alambre de púas en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, se incrementó en 1.38 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de alambre de púas durante el período analizado y en particular, durante el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Uso de la capacidad instalada: El uso de la capacidad instalada de alambre de púas en el período previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presentó comportamiento decreciente, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2010. Luego, en el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, el uso de la capacidad instalada desciende 0.84 y crece 4.86 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, se redujo en 7.35 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la disminución del uso de la capacidad instalada durante los períodos analizados y en especial, en el promedio del período del dumping con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional alambre de púas, en el período previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, registró comportamiento creciente, excepto por el descenso de 11,41% observado en el segundo semestre de 2011. En particular durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, se observan descensos de 2,17% y 2,96% respectivamente.

Este empleo directo promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2010 y primero de 2012, se redujo en 2,21% en el período de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de alambre de púas, en el promedio del período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los primeros cinco semestres. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de alambre de púas, durante el período previo a las importaciones con dumping originarias de la República Popular China registra comportamiento decreciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2011, cuando crece 1.20 puntos porcentuales. Luego durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, dicha participación creció 0.82 y cayó 1.76 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

La participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, en relación con el promedio registrado en el período comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, muestra reducción de 0.64 puntos porcentuales en el período de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran reducción en el nivel de participación del mercado de alambre de púas, durante los períodos analizados, y en especial, en el período del dumping. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente de alambre de púas, durante el período previo a las importaciones con dumping originarias de la República Popular China registra comportamiento creciente. Se destaca el incremento de 3.48 puntos porcentuales, observado en el segundo semestre de 2010. Luego, durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, dicha participación descendió 1.40 y creció 2.37 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

La participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, crece 0.94 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas durante el período analizado. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

4.5.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de alambre de púas se encontró evidencia de daño importante en: 1) Ingresos por ventas netas y 2) Utilidad operacional.

Por el contrario no se encontró evidencia de daño importante en: 1) Margen de utilidad bruta, 2) Margen de utilidad operacional, 3) Utilidad bruta y 4) Valor del inventario final de producto terminado.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables financieras que reportaron evidencia de daño importante.

Ingresos por ventas netas: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de alambre de púas del período del dumping, segundo semestre de 2012 y primero de 2013, caen 0,56%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012.

Utilidad operacional: La utilidad operacional del período del dumping cae 0,85% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró evidencia de daño en los ingresos por ventas y en la utilidad operacional.

4.5.3 Conclusión del análisis de la línea de producción de alambre de púas

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de alambre de púas se encontraron evidencias de daño importante en la participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción, el uso de la capacidad instalada, empleo directo, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas y en la utilidad operacional.

4.6 RELACIÓN CAUSAL

De acuerdo con el análisis realizado para la etapa preliminar de la investigación solicitada, se encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de alambre de púas clasificadas en la subpartida arancelaria 7313.00.10.00, originarias de la República Popular China, en un monto de 165,63%, que equivale en términos absolutos a USD 1.113/ tonelada.

4.6.1 Comportamiento del consumo nacional aparente durante el período del dumping - segundo semestre de 2012 y primer semestre de 2013

El comportamiento semestral del consumo nacional aparente durante el período del dumping, indica que en promedio durante el segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, la demanda nacional de alambre de púas aumentó el 3%.

Este incremento se explica por mayores ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China, mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios y en menor medida por el incremento de las importaciones de los demás países proveedores internacionales.

Al confrontar el volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones de alambre de púas originarias de la República Popular China, en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2012, muestra que éstas crecen 51,02%, que equivale en términos absolutos a 114 toneladas, al pasar de 224 toneladas en el período referente a 338 toneladas en el período del dumping.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones de alambre de púas originarias de los demás países proveedores, en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2010 y el primero de 2011, estas presentan incremento 6,25%, es decir, una variación absoluta de 4 toneladas, al pasar de 60 toneladas en el período referente a 64 toneladas en el período del dumping.

Si se compara el precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre de púas originarias de la República Popular China, en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping, con el precio promedio del período referente comprendido entre primer semestre de 2010 y el primero de 2012, se observa un incremento del 26,51%, que equivale a USD 132/tonelada, al pasar de USD 497/tonelada a USD 628/tonelada.

Por su parte el precio FOB USD/tonelada de las importaciones de alambre de púas originarias de los demás países, al comparar los mismos períodos, cayó 1,27%, que equivale a USD 14/tonelada, al pasar de USD 1.132/tonelada en el período referente a USD 1.118/tonelada en el período del dumping.

Las importaciones de alambre de púas originarias de la República Popular China, a lo largo del período investigado compiten con precios inferiores, generando diferencias a su favor al comparar el precio de dicho país con el de los demás proveedores internacionales. De hecho, la diferencia promedio semestral a favor de la República Popular China pasó de 54,64% en promedio en el período referente comprendido entre primer semestre de 2010 y el primero de 2012 a 43,55% en el promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, período del dumping.

4.6.2 Composición de las variaciones del consumo nacional aparente - CNA

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de alambre de púas en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el segundo semestre de 2010 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de alambre de púas, se contrajo por cuenta del descenso de las ventas de los productores nacionales peticionarios y menores ventas de los productores nacionales no peticionarios. Por su parte, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentaron, seguidas del incremento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

Para el primer semestre de 2011 se presentó una contracción del mercado de alambre de púas, causada por el descenso de las importaciones investigadas. En esta oportunidad, las ventas de los productores nacionales se incrementaron, las importaciones de los demás países crecieron al igual que las ventas de los productores nacionales no peticionarios.

Durante el segundo semestre de 2011 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de alambre de púas se contrajo por cuenta del descenso de las ventas de los productores nacionales peticionarios y menores ventas de los productores nacionales no peticionarios. Por su parte, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentaron, al igual que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

Para el primer semestre de 2012 se presentó una expansión del mercado de alambre de púas causada por el incremento de las ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios y mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China. En esta oportunidad, las importaciones de los demás países descendieron.

Durante el segundo semestre de 2012 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de alambre de púas se contrajo por el descenso de las ventas de los productores nacionales peticionarios, menores importaciones investigadas originarias de la República Popular China y menores ventas de los productores nacionales no peticionarios. Por su parte, las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales aumentaron.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Para el primer semestre de 2013, se presentó una expansión del mercado de alambre de púas causada por el incremento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios, mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios y mayores importaciones de los demás proveedores internacionales.

4.6.3 Análisis del mercado durante el periodo de la práctica del dumping - segundo semestre de 2012 y primero de 2013

El movimiento neto del mercado, en este semestre indica que el consumo nacional aparente de alambre de púas se expandió por el incremento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China y mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales. En esta oportunidad, las ventas de los productores nacionales no peticionarios caen, al igual que las ventas de los productores nacionales peticionarios.

4.6.4 Participaciones de mercado

En el mercado nacional de alambre de púas del segundo semestre de 2010, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentó 3.48 puntos porcentuales, la de los demás países proveedores aumentó 0.48 puntos porcentuales, en tanto que, las ventas de los productores nacionales no peticionarios cayó 1.22 puntos porcentuales, seguida de la de las ventas de los productores nacionales peticionarios en 2.73 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2011, con respecto al segundo de 2010, la participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 1.20 puntos porcentuales, la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios aumentó 0.54 puntos porcentuales, seguida del incremento en 0.30 puntos porcentuales de las importaciones de los demás países proveedores internacionales. Mientras tanto la participación de las importaciones investigadas cayó 2.04 puntos porcentuales.

Durante el segundo semestre de 2011 con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentó 0.73 puntos porcentuales y la de los demás países proveedores internacionales aumentó 0.17 puntos porcentuales. De otra parte, la participación de las ventas de los productores nacionales no peticionarios descendió 0.28 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas de los productores nacionales peticionarios, la cual cayó 0.62 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2012, con respecto al segundo de 2011, la participación de las importaciones investigadas aumentó 1.04 puntos porcentuales. En esta oportunidad, la participación de las ventas de los productores nacionales no peticionarios descendió 0.08 puntos porcentuales, la de los productores nacionales peticionarios cayó 0.18 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás países cayó 0.78 puntos porcentuales.

Durante el segundo semestre de 2012, con respecto al primero del mismo año, la participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 0.82 puntos porcentuales, la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios se incrementó 0.37 puntos porcentuales y la participación de las importaciones de los demás proveedores internacionales aumentó 0.21 puntos porcentuales. Por su parte, la participación de las importaciones investigadas cayó 1.40 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2013, con respecto al segundo de 2012, la participación de las importaciones investigadas aumentó 2.37 puntos porcentuales y la de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales creció 0.17 puntos porcentuales. Comportamiento contrario registra la participación de las ventas de los productores nacionales no peticionarios, la cual descendió 0.79 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas de los productores nacionales peticionarios que cayó 1.76 puntos porcentuales.

Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo previo

El comportamiento semestral del mercado de alambre de púas indica que al comparar las cifras promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013, con respecto al promedio de los

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

semestres comprendidos entre el primero de 2010 y el primero de 2012, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 0.94 puntos porcentuales, en tanto que, la participación de las importaciones originarias de los demás países proveedores internacionales cayó 0.01 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios, la cual descendió 0.29 puntos porcentuales y la de las ventas de los productores nacionales peticionarios que descendió 0.64 puntos porcentuales.

En promedio durante el período crítico comparado con el promedio del período referente, los ingresos por ventas de alambre de púas en el mercado local descienden 0.77 puntos porcentuales en el período crítico.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de alambre de púas se encontró evidencia de daño importante en: la participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción, el uso de la capacidad instalada, empleo directo, participación de las ventas de los productores nacionales con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas y en la utilidad operacional.

4.7 CONCLUSIÓN

Conforme a lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para la adopción de derechos antidumping provisionales contra las importaciones de alambre de púas, clasificadas en la subpartida arancelaria 7313.00.10.00 originarias de la República Popular China, teniendo en cuenta la existencia de evidencia de la práctica del dumping y el daño en la rama de producción nacional reflejado en el desempeño negativo de algunos de los indicadores económicos y financieros, incremento en el volumen y el precio FOB de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China. Vale la pena resaltar que si bien el comportamiento del precio FOB de dichas importaciones es creciente, durante el período objeto de análisis, este corresponde a la cotización más baja del mercado.

Adicionalmente, durante el período de la práctica del dumping la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 0.94 puntos porcentuales, en tanto que la correspondiente a las importaciones originarias de los demás países proveedores internacionales cayó 0.01 puntos porcentuales, al igual que la de las ventas de los productores nacionales no peticionarios, la cual descendió 0.29 puntos porcentuales y la de las ventas de los productores nacionales peticionarios que cayó 0.64 puntos porcentuales.

4.8. EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y si se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

En consecuencia, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de alambre de púas, que clasifican en la subpartida arancelaria 7313.00.10.00, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución 136 del 17 de junio de 2013.

El artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que los derechos provisionales se aplicarán por un período que no podrá exceder de 4 meses, excepto que por decisión de la autoridad competente o a solicitud de los exportadores se prorrogue, por seis o nueve meses respectivamente. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

Calculo del derecho antidumping provisional

Teniendo en cuenta que la práctica desleal del dumping en los precios de las importaciones de la línea de alambre de púas originarias de la República Popular China ha causado daño importante en la rama de producción nacional, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, considera que el derecho antidumping provisional debe adoptar la forma de un precio base, de manera que aquellas importaciones que registren cotizaciones inferiores a dicho precio, deban pagar un derecho adicional equivalente al monto exacto para igualar el precio FOB de la importación hasta el nivel del precio base.

En la práctica, este procedimiento conduce a que los importadores vendan sus productos en el mercado colombiano a precios competitivos, corrigiendo el daño importante causado vía discriminación de precios. Además, permite dirigir el derecho antidumping exclusivamente a las importaciones que ingresan con precios de dumping, mientras que las mercancías que ingresan al país a precios justos no sufren ninguna sanción.

En ese sentido, para establecer el derecho antidumping provisional se adoptó la metodología de llevar el precio del producto nacional hasta colocarlo en la República Popular China, aplicando todos los costos en los cuales se incurre para realizar esta transacción. De esta manera, se estima un precio FOB al cual se debería vender el producto importado para que al ser nacionalizado en Colombia, se ubique en el mismo nivel de precio que el producto nacional, es decir, que se restablezcan las condiciones de competencia entre ambos productos.

En particular, se tomó el precio de venta de alambre de púas fabricado por los peticionarios correspondiente al promedio del segundo semestre de 2012 y primero de 2013. A este precio se le restó el promedio ponderado de los gastos de nacionalización del producto importado desde la República Popular China, con base en la información suministrada por los importadores.

Al precio obtenido se resta el arancel promedio de dicho período para obtener el precio CIF del producto en cuestión. Este valor se convierte a dólares aplicando la tasa de cambio promedio semestral para el período julio – diciembre de 2012 y enero – junio de 2013, fuente Banco de la República.

Con el objeto de hallar el precio FOB del producto nacional ubicado en la República Popular China, se restó al precio CIF obtenido anteriormente, el valor de los fletes y seguros internacionales, obteniendo así un precio FOB por tonelada, el cual se propone como precio de referencia para la aplicación del derecho.

De acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, el derecho antidumping provisional en el caso de las importaciones de alambre de púas originarias de la República Popular China consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 1.388,74/ tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

5. CONCLUSION GENERAL

De acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior y con los resultados preliminares de la investigación solicitada por las empresas peticionarias, existe evidencia preliminar de la práctica de dumping en las importaciones de alambre galvanizado y alambre de púas clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.20.00.00 y 7313.00.10.00 originarias de la República Popular China, daño importante en varios de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional de cada uno de los productos analizados.

El artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, establece que los derechos provisionales se aplicarán por un período que no podrá exceder de 4 meses, excepto que por decisión de la autoridad competente o a solicitud de los exportadores se prorrogue, por seis o nueve meses respectivamente. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño.

En cuanto a las importaciones de alambre recocido negro que clasifican en la subpartida arancelaria 7217.10.00.00 originarias de la República Popular China, se requiere continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0136 del 17 de junio de 2013, sin imposición de derechos antidumping provisionales, para obtener mayores elementos de juicio.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013 a las importaciones de alambre recocido negro, alambre galvanizado y alambre de púas clasificadas en las subpartidas arancelarias 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7313.00.10.00, respectivamente, originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de alambre galvanizado clasificadas en la subpartida arancelaria 7217.20.00.00 originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 1.207,56/ tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

ARTÍCULO 3°. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de alambre de púas clasificadas en la subpartida arancelaria 7313.00.10.00 originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 1.388,74/ tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

ARTÍCULO 4°. No imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de alambre recocido negro que clasifican en la subpartida arancelaria 7217.10.00.00 originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 5°. Los derechos antidumping impuestos en los artículos 2° y 3° de la presente resolución se aplicarán por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

ARTÍCULO 6°. Para efectos de los derechos antidumping impuestos en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulen la materia.

ARTÍCULO 7°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 8°. Los derechos provisionales impuestos en la presente investigación no serán aplicables a las importaciones embarcadas hacia Colombia, antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 0136 del 17 de junio de 2013"

ARTÍCULO 9°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010. Así mismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 10°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **20 AGO. 2013**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA